

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

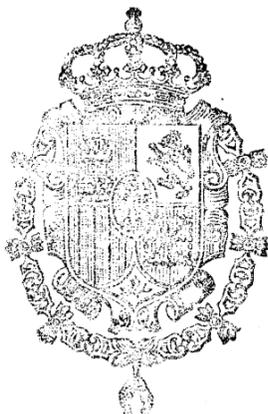
Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo se constituya en la ciudad de Cuevas una Junta denominada de Construcción de la nueva Prisión preventiva. Otros reorganizando el Notariado.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden referente al procedimiento que debe seguirse con las existencias de sacarina que tengan en su poder los almacenistas de este artículo.

Ministerio de Fomento:

Real orden designando á los señores que se expresan para formar la Comisión permanente encargada de estudiar las cuestiones referentes á los ferrocarriles, creada por Real decreto de 1.º de Diciembre último.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.— Dirección general de los Registros.— Lista de las Notarías vacantes que corresponden al Cuerpo de Aspirantes.

MARINA.— Dirección de Hidrografía.— Aviso á los navegantes.

HACIENDA.— Subsecretaría.— Escalafón de los funcionarios activos, excedentes y pasivos dependientes de este Ministerio (continuación).

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.— Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección durante el mes de Diciembre último.

Extravío de un resguardo.

GOBERNACIÓN.— Asesoría general de Seguros.— Accidentes ocurridos durante el tercer trimestre de 1905 y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Subsecretaría.— Nombramiento de Tribunales para juzgar las oposiciones á las Cátedras que se expresan.

Tribunales de oposiciones.— Convocando á los opositores á la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección Técnica, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Idem á los opositores á la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Gijón.

Universidad Central.— Convocando á los opositores á la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Figueras.

FOMENTO.— Proyecto de tarifa presentado á la aprobación de este Ministerio por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Dirección general de Obras públicas.— Subasta para la concesión de un tranvía con motor eléctrico en Barcelona.

Dirección del Canal de Isabel II.— Extravío de una certificación.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Orense.— Anunciando haberse solicitado por D. Feliciano Salgueiro, vecino de Verín, la declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales que emergen en terrenos de su propiedad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.— La New-York.— Hidro-Eléctrica del Agueda.— Banco de Vigo.— Ahlemeyer.— Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.— Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio.

Banco de Vitoria.

Bolsa.— Cotización oficial.

Observatorio astronómico.— Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) salió en la mañana de ayer con dirección á San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Entre los partidos judiciales que carecen de cárcel que reúna las condiciones adecuadas al objeto figura la ciudad de Cuevas, y con el fin de dotar á la misma de una nueva prisión preventiva, su Ayuntamiento ha consignado en dos presupuestos la cantidad que ha estimado necesaria, practicándose por la Junta local de Prisiones las debidas gestiones cerca de este Ministerio para la creación de la Junta de construcción del nuevo edificio.

No necesita encarecimiento propósito tan plausible. La falta de edificios destinados á prisiones preventivas que reúnan siquiera las condiciones de seguridad, higiene y capacidad, es sobrada manifiesta en nuestro país para que hayan de despertar por sí solos marcado interés cuantos esfuerzos se hagan en tal sentido, sirviendo de saludable ejemplo; por lo cual, deber del Gobierno es secundar semejantes iniciativas, procediendo á la creación de una Junta que entienda en todo lo que se relacione con la construcción de la prisión proyectada.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en la ciudad de Cuevas una Junta denominada de Construcción de la nueva

Prisión, encargada de cuanto sea necesario para la pronta edificación en dicha población de un establecimiento destinado á prisión preventiva.

Art. 2.º Compondrán la expresada Junta: el Juez de primera instancia é instrucción, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, los Diputados provinciales que residan en el distrito judicial, dos Concejales por cada uno de los dos Ayuntamientos que componen el partido, igual número de vecinos de los mismos en concepto de mayores contribuyentes y un Vocal de libre elección.

Será Presidente el Juez de primera instancia, y ejercerá las funciones de Vicepresidente el Alcalde de la localidad. El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales, que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.º Tendrán la consideración de Vocales natos de la Junta las personas que desempeñaren los cargos públicos singulares determinados en el artículo anterior.

Art. 4.º Los nombramientos de Vocales en concepto de Diputados provinciales y de Concejales se harán, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta de las respectivas Corporaciones; los que correspondan á la categoría de mayores contribuyentes se proveerán á propuesta de la Junta, y el de libre elección se llevará á cabo directamente por el citado departamento.

Art. 5.º Una vez constituida la Junta serán individuos de ella los que la formen mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueron nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada en el artículo anterior, á cuyo fin se elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia las correspondientes propuestas por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 6.º Corresponderá á la Junta:

1.º Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva prisión.

2.º Elegir y proponer el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del municipio ó de particulares, formando á la vez el oportuno anteproyecto.

3.º Estudiar y proponer igualmente la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas ó por contratos directos, totales ó parciales.

4.º Proponer la cantidad con que respectivamente han de contribuir al coste de las obras las Corporacio-

nes administrativas interesadas en su construcción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

5.º Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos que se destinen á la construcción del nuevo edificio, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

6.º Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún pago ni gasto sin que la Junta haya dado su autorización.

7.º Redactar anualmente los presupuestos ordinarios, y en su caso los extraordinarios, de las cantidades que hayan de invertirse en las obras ó con ocasión de las mismas, cuidando de que en aquéllas se determinen, en armonía con lo prevenido en el núm. 4.º de este artículo, las que hayan de satisfacer las Corporaciones en él referidas para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan.

Art. 7.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 8.º Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia, y por delegación de éste al Director general de Prisiones, la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará la misma obligada á informar á dichos Centros de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión que aquéllas consideren oportuno conocer.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las radicales modificaciones introducidas en la organización del Notariado por el Real decreto de 13 de Enero de 1902, la Real orden de 13 de Enero de 1903 y, sobre todo, por los Reales decretos de 26 de Febrero y 9 de Marzo de este último año, aunque inspiradas, justo es reconocerlo, por el plausible deseo de corregir algunos de los defectos de que aquélla adolece, no han respondido por completo en sus resultados á los propósitos que las dieron vida. Apenas puestas en vigor las disposiciones reformadoras, se echó de ver su ineficacia para remediar los males que pretendían desarraigarse, dando lugar, en cambio, á multitud de quejas y protestas de respetables entidades, y gran par-

te de los mismos Notarios, especialmente contra el forzoso reparto de asuntos, pues las medidas adoptadas para cortar abusos se convirtieron en limitaciones de legítimos derechos y en trabas de la libertad de contratación. Inicióse por tal motivo una serie de parciales derogaciones del nuevo estado legal, que fueron cercenando el campo de la reforma, sin más criterio ni medida que las pretensiones de los reclamantes, hasta el punto de que negándose en muchas de sus aplicaciones los principios de la nueva organización, fueron en aumento sus excepciones, resultando contradicciones y desigualdades poco equitativas.

Esta falta de uniformidad, originada por los incompletos reconocimientos de los defectos de que adolecía la reforma, no puede subsistir por más tiempo, y se impone, una vez comprobada, su corrección total.

Cierto es que siendo los Notarios funcionarios públicos en quienes la ley supone en principio la misma aptitud e idéntica competencia, parece que todos deberían encontrarse en iguales condiciones para desempeñar su importante misión; y causa aparente extrañeza que en la misma población unos cuenten al año por ciento los documentos y otros intervengan en corto número de actos; pero estudiando más el fenómeno, forzosamente ha de admitirse que si existe desigualdad no se origina de la injusticia, porque la ley no puede llegar al casuismo de precisar individualmente las capacidades, sino que fija el nivel mínimo de cultura; en la realidad existen luego notables diferencias que explican el favor del público por unos más que por otros Notarios, que á su carácter oficial reúnen el de peritos en Derecho, á quienes se confían negocios reservados, secretos de familia, grandes intereses, y que generalmente dan forma á la voluntad de los otorgantes, hecho lícito y previsto al exigírseles una cultura jurídica que sería ociosa para meros prestadores de la fe ó testigos. Esa confianza de los otorgantes, que debe ser respetada, pues ningún interés público se opone á ello, no puede ser impuesta por un precepto que sería por demás restrictivo.

Aparte de estas consideraciones, es indudable que con el sistema de la libertad se alienta á los Notarios para que perfeccionen su trabajo, porque en la lícita concurrencia obtienen mayores beneficios los más inteligentes y laboriosos, y con el forzado reparto se suprime todo estímulo. Agréguese á ello que la experiencia ha demostrado que el reparto no corta los males que se quieren remediar, y que las desigualdades continúan por una serie de concausas que escapan siempre á la previsión del legislador, y se explicará del todo la vuelta á la normalidad. Si con el sistema de la libertad se puede dar el caso de que Notarios poco escrupulosos, olvidando sus deberes, cometan faltas que les hagan desmerecer en el concepto público, más frecuentes y graves serían éstas si se repartiesen los beneficios, porque con ello se libraría á los culpables de la única sanción eficaz, consistente en verse privados de la confianza social.

Necesariamente, sin embargo, ha de establecerse una excepción: tratándose de asuntos de interés é iniciativa del Estado, puesto que para él todos los Notarios tienen la misma capacidad y aptitud, ya que á todos por igual se las concede la ley, deben utilizarse indistintamente y por turno riguroso los servicios de los que estén en condiciones de prestarlos. En esta materia del reparto, en suma, no debe rebasarse el límite fijado en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Otra de las modificaciones que se imponen, en sentir del Ministro que suscribe, es la supresión de los Colegios provinciales, creados por el Real decreto de 26 de Febrero de 1903 con el propósito de que las Juntas directivas pudiesen atender con más solicitud y más inmediatamente á la inspección del servicio notarial; pero á cambio de esta mejora, que en la práctica no ha dado los provechosos resultados apetecidos cuando la reforma se introdujo, se ha tocado el gravísimo inconveniente de que, por la reducción del número de Notarías adscritas á cada Colegio, carecen éstas en su mayoría de personal y de medios económicos suficientes para cumplir los fines que la ley les impone, arrastrando casi todos una vida difícil por la escasez de sus ingresos, escasez que ya se confesaba implícitamente en el mismo Real decreto que los creó cuando en su art. 2.º disponía que los Colegios en que existiese organizado Montepío continuaría administrado por la Junta directiva de la población donde existiese Audiencia territorial. No es posible continuar por más tiempo en el actual estado de desorganización, que puede conducir al total desprestigio de los Colegios Notariales, y que origina la miseria de las pobres viudas y huérfanos de honrados funcionarios que fallecieron al amparo de piadosos preceptos, hoy incumplidos.

Todas estas razones y la conveniencia de dar unidad y coordinar algunas disposiciones dispersas relativas á la organización y provisión de Notarías, han movido al

Ministro que suscribe á proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1906.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los Colegios provinciales, creados por el Real decreto de 26 de Febrero de 1903, restableciéndose los organizados por el Reglamento del Notariado en las capitales en que existe Audiencia territorial, á los que pasarán todos los asuntos pendientes y la documentación de los suprimidos en el respectivo territorio de la Audiencia.

Art. 2.º Queda subsistente la demarcación notarial aprobada por Real decreto de 9 de Marzo de 1903 hasta que rija la incoada conforme al art. 1.º del Reglamento general del Notariado, sin otra alteración que la de agregarse las Notarías de los Colegios provinciales suprimidos á los que subsisten, conforme al artículo anterior.

Las Notarías no comprendidas en la demarcación que estén servidas continuarán así hasta que cese por cualquier motivo el respectivo Notario, que seguirá considerado desde luego como excedente. En las poblaciones en que se hayan suprimido dos ó más, sólo se proveerá en el turno correspondiente una de cada dos vacantes, destinándose la otra á la amortización.

Art. 3.º La provisión de las Notarías se efectuará por el siguiente orden de turnos:

Primero. Oposición.

Segundo. Concurso entre Notarios excedentes.

Tercero. Antigüedad entre Notarios no excedentes.

El ingreso en las Notarías por el turno 1.º se verificará mediante oposición á plazas de Aspirantes al Notariado ó á Notarías determinadas, conforme á lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 20 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903, con las modificaciones introducidas en los tres primeros por el Real decreto de 11 de Mayo del mismo año.

En el turno 2.º serán preferidos en primer término los Notarios del mismo distrito notarial, y en segundo, los del mismo Colegio; los demás Aspirantes sólo podrán ser nombrados á falta de los anteriores. Si en alguno de estos grupos hubiese varios Aspirantes con igual derecho y preferencia, será nombrado de ellos el Notario más antiguo entre los de mejor clase.

A falta de Notarios excedentes será nombrado el Notario no excedente más antiguo en el ejercicio de la profesión de entre los Aspirantes, siempre que fuese de igual ó superior categoría á la de la vacante ó llevase más de cuatro años de ejercicio por cada grado ó categoría que pretenda ascender.

En el turno 3.º será nombrado el Notario más antiguo de los que soliciten el cargo, sin distinción de clase.

En caso de igual antigüedad, el del mismo Colegio de la vacante, y si son también del mismo Colegio, el de mayor edad.

A falta de los anteriores Notarios no excedentes, será nombrado el más antiguo en el ejercicio de la profesión, siempre que fuese de igual ó superior categoría que la vacante ó llevase más de cuatro años de ejercicio por cada grado que pretenda ascender.

Art. 4.º El Gobierno sólo podrá conceder permutas notariales cuando los interesados reúnan las circunstancias establecidas en el art. 37 del Reglamento general del Notariado, en el Real decreto de 23 de Mayo de 1904 y en la Real orden de 18 de Julio del mismo año. Dentro de estas condiciones queda subsistente la facultad discrecional del Gobierno para concederlas ó denegarlas.

Art. 5.º Se continuará llevando en la Dirección un solo libro de turnos para todas las Notarías que figuran en la demarcación, señalándose los turnos rigurosamente dentro de cada categoría por el orden fijado en el art. 3.º, y según la fecha de la vacante, que los Decanos comunicarán en su caso á la Dirección dentro de los tres días de ocurrida. La Dirección determinará el turno de las vacantes que ocurran en la misma fecha.

Los Aspirantes presentarán sus solicitudes á la Dirección dentro del plazo de veinte días, de su anuncio en la GACETA, y en los veinte días siguientes la Dirección elevará al Gobierno la respectiva propuesta.

Las Notarías que se anuncien á cualquiera de los turnos 2.º y 3.º y no sean provistas por falta de Aspirantes, ó por carecer éstos de las condiciones legales, se anunciarán y proveerán siempre en el primero de oposición.

Art. 6.º Los Aspirantes al Notariado desempeñarán interinamente las Notarías que estén vacantes, conforme al art. 5.º del Reglamento del Notariado, hasta su

provisión definitiva. El nombramiento se hará por la Dirección general de los Registros, y deberá recaer en el que entre los solicitantes tenga superior categoría y mejor número en el escalafón.

Art. 7.º Las Notarías, para todos los efectos legales, seguirán clasificadas en la siguiente forma:

De primera: las de capitales de provincia y poblaciones mayores de 80.000 habitantes en su término municipal, según el último censo de población.

De segunda: las de poblaciones donde exista Juzgado de término ó de ascenso, no comprendidas en el párrafo anterior, y las demás de 10.000 habitantes, según dicho censo.

De tercera: todas las demás.

Art. 8.º En las poblaciones donde existan dos ó más Notarios se repartirá entre ellos la autorización de documentos que se refieran á actos y contratos de servicios públicos en favor del Estado, la provincia y el municipio, en la forma prevenida en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Podrán ser también repartidos voluntariamente los demás documentos que autoricen, reuniéndose al efecto el 31 de Diciembre de cada año los que así lo convengan, y acordando con entera libertad las reglas del reparto. Dicha reunión será convocada por el Decano del Colegio, donde lo hubiese, ó por el Delegado en las demás poblaciones. Después de aprobado el acuerdo por la Dirección será obligatorio durante el año para los Notarios de la población que hubieren concurrido y adoptado el acuerdo.

Art. 9.º El Notario podrá ejercer en el punto de su residencia y además, indistintamente, en todos los pueblos del distrito notarial; pero sólo podrá pasar, salvo lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Marzo de 1901, previa y especialmente requerido, al lugar del domicilio de otro Notario para autorizar instrumentos públicos en los casos de incompatibilidad ó imposibilidad física del Notario residente y en los de enfermedad é igual imposibilidad de alguno de los otorgantes que le impida trasladarse á la residencia del Notario requerido, lo cual se hará constar necesariamente en el instrumento, bajo la más estrecha responsabilidad del Notario autorizante. En todos estos casos el Notario autorizante abonará al residente ó residentes el 50 por 100 de todos los derechos que devengue.

Las Juntas directivas de los Colegios cuidarán de la puntual observancia de este artículo, corregirán las infracciones con multas hasta de 125 pesetas y darán cuenta de ellas á la Dirección para la resolución oportuna.

Art. 10. Cada Notario percibirá los honorarios correspondientes por las legalizaciones y legitimidad de firmas en que intervenga, reservándose el importe de los sellos de legalizaciones para formar el fondo pecuniario de los Colegios, con arreglo al art. 115 del Reglamento del Notariado.

Art. 11. Este Real decreto empezará á regir el 1.º de Marzo próximo, y se dictarán las disposiciones que fueren necesarias para su debido cumplimiento, á propuesta de la Dirección de los Registros y del Notariado, la cual habrá de proponer también en su día las reformas convenientes en el Reglamento general del ramo para refundir y armonizar las disposiciones vigentes.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Félix Aristimuño Urquina, vecino de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 20, expedida en 14 de Septiembre de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo Manuel Aristimuño Olaso, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de San Sebastián;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1906.

LUQUE

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Lasagabaster Larrinaga, vecino de Arechavaleta, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 85, expedida en 7 de Octubre de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo Félix Lasagabaster Arrese, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de San Sebastián;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1906.

LUQUE

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Luis Manuel Herrero Somoza, vecino de Valladolid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 106, expedida en 3 de Agosto de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Valladolid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Fúster Capuz, vecino de esta Corte, calle de Ventura Rodríguez, núm. 7, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 775, expedida en 3 de Agosto de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Madrid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1906.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error material al insertar en la GACETA DE MADRID de 13 de Diciembre último la Real orden de fecha 28 de Noviembre próximo pasado, referente á las existencias de sacarina de los almacenistas, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para determinar el procedimiento que debe seguirse con las existencias de sacarina que tenían en su poder los almacenistas de este artículo al expirar el plazo de seis meses que marcaba la Real orden de 9 de Enero de 1904 para que pudiesen vender aquellas á los Farmacéuticos:

Resultando que al terminar dicho plazo los referidos almacenistas conservaban en su poder 302 kilogramos, 640 gramos de sacarina, á los que no pueden dar salida, por virtud de los preceptos de la Real orden antes citada; y

Considerando que, dado el espíritu en que se inspiró la soberana disposición de 9 de Enero de 1904, no hay inconveniente en que se conceda á los almacenistas en cuestión un nuevo plazo para que vendan las cantidades de sacarina que conservan en su poder, si las ventas se hacen á Farmacéuticos, que son los únicos que pueden adquirir dicho producto, dados los términos de la ley de 24 de Diciembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo pro-

puesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se conceda á los almacenistas de sacarina un nuevo plazo de seis meses, á partir de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, para que durante el mismo puedan vender á Farmacéuticos las existencias de dicho producto que tienen en su poder, cumpliéndose para ello las formalidades establecidas en la Real orden de 9 de Enero de 1904.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre último creando la Comisión permanente encargada de estudiar las cuestiones referentes á los ferrocarriles y de proponer á este Ministerio la adopción de aquellas reformas de interés general que mejoren los servicios en cualquiera de sus ramas ó manifestaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido designar para que formen parte de la expresada Comisión, como Vocales representantes de los intereses de la producción y del comercio, al Excmo. Sr. D. Pablo Ruiz de Velasco, Senador del Reino; á D. Rafael Fariñas y á D. Luciano Laffite; y en representación de las Compañías de ferrocarriles, al Excmo. Sr. D. Antonio Borregón, Presidente del Comité de la de los Caminos de hierro del Norte; al Excmo. Sr. D. Nathan Süß, Director de la de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y á D. Enrique Bonel. Actuará como Secretario de la misma el que lo fué de la Conferencia ferroviaria, D. Antonio Núñez Arenas, Auxiliar del Negociado del Tráfico de ferrocarriles de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de las Notarías vacantes que corresponden al Cuerpo de Aspirantes, y se anuncian por el plazo de veinte días naturales, á tenor de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1905.

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
Aldeanueva de Ebro.....	Alfaro.....	Logroño.
Cabezuela.....	Plasencia.....	Cáceres.
Alliaga.....	Alliaga.....	Teruel.
Santa Coloma de Queralt.....	Montblanch.....	Tarragona.
Sedano.....	Sedano.....	Burgos.
Salinas de Añana.	Vitoria.....	Alava.
Tendilla.....	Pastrana.....	Guadalajara.

Madrid 24 de Enero de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GRUPO 5.º

MAR MEDITERRÁNEO

Costas de Italia.

Reglas para el servicio radiotelegráfico comercial.

Avvisi ai Naviganti núm. 249/344. Génova, 1905.

Núm. 14, 1906.—Las estaciones radiotelegráficas costeras de la propiedad de la marina de guerra italiana abiertas al servicio comercial, son:

Cabo Mele, Palmaria, Campo alle Serre, Ponza, Arinara, Cabo Sperone, M. S. Giuliano (Trapani), Fuerte Spuria, Cozzo Spadaro, S. Maria di Leuca, Vieste, Monte Cappuccini y Venecia (arsenal).

Las estaciones radiotelegráficas anteriores, estando provistas de aparatos del sistema Marconi, no pueden actualmente establecer comunicación más que con los buques del comercio dotados con dichos aparatos y con todos los de guerra extranjeros.

Con los buques de comercio, la longitud de onda que se emplea es la prescrita en el Reglamento de la Compañía Marconi y en las reglas dictadas por el Ministerio de Marina.

Actualmente el alcance máximo de las estaciones radiotelegráficas costeras para la comunicación comercial y en circunstancias normales se puede evaluar en 70 millas; las comunicaciones no deben, sin embargo, establecerse, ó deberán cesar, al alcance de servicio, que es de 45 millas, salvo el caso de un buque en peligro ó de urgencia.

Las horas de servicio son actualmente desde la salida á la puesta del sol.

Las estaciones radiotelegráficas de los buques, tan pronto

establezcan la comunicación con una estación costera, tienen la obligación de señalar la distancia en millas á que se encuentran de esta estación.

Los buques pueden dar, bien por iniciativa propia ó bien porque se les pida, su demora respecto á la estación costera ó su posición en coordenadas geográficas. En este último caso la longitud debe referirse al meridiano de Greenwich.

El Ministerio de la Marina se reserva el derecho de suspender el servicio radiotelegráfico para los particulares siempre que lo juzgue oportuno, dando, sin embargo, inmediato aviso al Ministerio de Correos y Telégrafos para conocimiento de los interesados.

Las estaciones radiotelegráficas costeras tienen la obligación, si se les pregunta, de comunicar á las estaciones de los buques, con un aviso de servicio, las noticias relativas á las previsiones de mal tiempo, eventualmente comunicadas por la Oficina Central Meteorológica.

Los radiotelegramas dirigidos á los buques se distinguen por la característica MM.

El tiempo á que están arreglados los relojes de las estaciones radiotelegráficas costeras es el adoptado por la red telegráfica del Estado, ó sea la hora del sol medio del meridiano á 15º E. de Greenwich.

Las estaciones radiotelegráficas costeras deben comunicar esta hora al principio de la comunicación.

A los radiotelegramas cambiados entre las estaciones costeras y las de los buques mercantes nacionales ó extranjeros se aplica la tarifa de la red telegráfica terrestre del Estado que deba recorrer, además de la tasa radiotelegráfica de 0'63 francos por palabra.

Los gastos son pagados por el expedidor.

Los radiotelegramas particulares cambiados entre las estaciones radiotelegráficas de la red italiana y las de los buques de la marina de guerra que deban ser dirigidos por la red ordinaria del Estado son, por concesión de la Sociedad Marconi, considerados como semáforos, y no se les aplica más tarifa que la del recorrido por la red terrestre del Estado ó las redes extranjeras, y la tasa semafórica de una lira por telegrama.

Estos gastos son pagados por el destinatario para los radiotelegramas expedidos por las estaciones de los buques de la marina de guerra, y por los expedidores para los expedidos á dichos buques.

GRUPO 6.º

MAR MEDITERRÁNEO

Costas de Italia.

Reglas para el servicio radiotelegráfico comercial.

Avvisi ai Naviganti núm. 249/344. Génova, 1905.

Los radiotelegramas anteriormente indicados expedidos por las estaciones radiotelegráficas Marconi establecidas en el extranjero no están sometidos más que á la tasa del recorrido por las líneas terrestres de los Estados extranjeros, que se deduce del cuadro de tarifas para la tasa de telegramas internacionales, publicada en 1.º de Noviembre de 1900 por el Ministerio de Correos y Telégrafos.

Cuando las tasas son pagadas por el destinatario es necesario que el expedidor sea siempre informado del importe total del radiotelegrama.

Llamada de un buque en peligro.

La estación radiotelegráfica de un buque en peligro que pide socorro hace la señal CQD, repetida dos ó tres veces á intervalos de algunos segundos, y empleando en la transmisión la mayor energía posible.

Si obtiene en seguida respuesta de alguna estación, repite la señal CQD, seguida del nombre de la estación que ha respondido y del suyo propio, y hace la comunicación que le parezca, dando sobre todo exacta y concisa indicación de su posición, de su clase de avería y de los socorros que pida.

Si no obtiene respuesta, repite del mismo modo la señal CQD durante un minuto, pasando luego, durante otro minuto, al receptor, y así se seguirá hasta que se obtenga respuesta.

Si la señal CQD se hace por buque que no está en peligro, y, por lo tanto, innecesariamente, se tomarán medidas de rigor contra las personas responsables.

Cualquiera estación radiotelegráfica que reciba la señal CQD deberá responder inmediatamente, dando su nombre, seguido de la letra K.

Tan pronto una estación cualquiera ha respondido, todas las otras, dentro del radio de acción de la estación del buque en peligro, y que han recibido la llamada, deben procurar seguir toda la correspondencia entre la estación del buque y la estación que ha respondido.

Si una estación que recibe bien las señales se da cuenta que la correspondencia se hace con dificultad, aprovechará el primer momento favorable para hacer á la estación del buque una llamada, seguida de la letra K.

Esta obligación es de la estación que se juzgue más próxima al buque en peligro, después que éste haya dado su posición y distancia á la estación que le respondió primero. Esta última no deberá intentar mantener la comunicación si la correspondencia no se hace con normalidad y del mejor modo (sea por la distancia, por estaciones intrusas que perturben ó por otra causa).

Cuando la estación correspondiente acusa una mala recepción por sobreposición de signos extraños, y si está seguro que éstos no provienen de una regulación demasiado sensible del receptor, ó de otra transmisión, sino más bien de descargas atmosféricas, trasmite la palabra «intrusa», repetida tres veces, ó la señal — — — — — (V.S.) Si varias estaciones están en disposición de recibir las señales, hace preceder la señal de su nombre propio.

La estación correspondiente á esta señal repite la llamada con mayor energía.

Será buena práctica esperar que la distancia disminuya, si es posible.

Italia.

Puerto de Civitavecchia.—Modificación de la característica de la luz.

Avvisi ai Naviganti núm. 260/345. Génova, 1905.

Núm. 15, 1905.—Según noticias del Gobierno italiano, la característica de la luz de destello de Civitavecchia es actualmente la siguiente: intervalo entre los destellos, 35 segundos; la duración del destello es de 10 segundos, la de la ocultación no total, 25 segundos.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 70.

Cordón (costa E.)

Golfo de Tortoli.—Luz del puerto de Arbatax.

Avvisi ai Naviganti núm. 260/345. Génova, 1905.

Núm. 16, 1905.—Según noticias del Gobierno italiano, se ha vuelto á encender la luz fija blanca que señala la extremidad de las obras de prolongación del muelle de Arbatax. (Aviso núm. 2 grupo 1.º de 1905)

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 56

El Director de Hidrografía, Marques de Tena.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. (1)

Escalañón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				E D A D			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
369	D. Luis Gasca Miguel.....	Intervención de Hacienda de Castellón.....	Teruel.....	28	2	20	3	5	3	9	2	18
370	Pedro Secorin y Barraca.....	Tesorería de Hacienda de Murcia.....	Huesca.....	49	7	18	5	4	23	22	6	21
371	Juan Rodríguez y Rodríguez.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Logroño.....	Badajoz.....	53	2	17	3	4	22	27	6	1
372	José Sansón y Bante.....	Inspección provincial de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	37	2	23	3	4	20	22	1	3
373	Eugenio Sellés y Rivas.....	Idem id. de Segovia.....	Badajoz.....	36	9	11	3	4	17	9	10	23
374	José Riera Sampol.....	Administrador Depositario de Hacienda de Mahón.....	Baleares.....	44	4	10	3	4	4	7	10	20
375	Enrique Cabezas y de Isla.....	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Córdoba.....	36	2	»	3	4	»	13	3	24
376	Juan Zamora Vecino.....	Dirección general del Tesoro público.....	Zamora.....	50	8	27	3	3	28	30	3	17
377	Patricio Arias Camisón.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Albacete.....	Cáceres.....	53	7	14	3	3	26	22	11	23
378	Siro Aréchaga y Rivera.....	Administración de Hacienda de Soria.....	Logroño.....	43	4	20	3	3	22	25	2	3
379	Valentín Polanco y García de la Rasilla.....	Intervención de Hacienda de León.....	Valladolid.....	40	10	17	3	3	21	12	11	24
380	Abelardo García Herreros.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Granada.....	32	7	13	3	3	»	9	5	25
381	Gumersindo Fausto García Aboal.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Pontevedra.....	Cuba.....	30	11	18	3	2	17	7	2	6
382	Carlos Osuna y Carrión.....	Subsecretaría.....	Córdoba.....	36	2	13	3	2	8	12	7	28
383	Francisco Leal y Garijo.....	Tesorería de Hacienda de Castellón.....	Córdoba.....	40	10	5	3	1	24	19	7	20
384	Ricardo Miguel Alvarez.....	Intervención de Hacienda de Soria.....	Burgos.....	27	9	10	3	1	5	5	7	23
385	José Rodríguez Lacín y Menéndez.....	Cobrador de la Renta del alcohol de Cádiz.....	Oviedo.....	30	1	6	3	»	20	6	2	13
386	Miguel Jiménez Morán.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Huelva.....	Sevilla.....	53	7	8	3	»	»	26	6	29
387	José Agromayor y Gil.....	Idem id. de Valladolid.....	Madrid.....	37	9	12	3	»	»	11	7	4
388	Agustín de Llanos y Torriglia.....	Intervención de Hacienda de Alava.....	Madrid.....	32	7	2	2	11	27	15	5	27
389	Carlos María Arrojo y Martínez.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Cáceres.....	42	3	22	2	10	18	23	11	17
390	Nicasio Julián Espinosa Beléndez.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Albacete.....	34	2	20	2	10	18	11	4	4
391	Julián García Lorenzo.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	41	10	16	2	10	17	24	10	10
392	José Lechuga y Ramírez del Pulgar.....	Tesorería de Hacienda de Tarragona.....	Málaga.....	57	6	»	2	9	10	29	8	27
393	Francisco Serrato y Gavilán.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Málaga.....	46	6	»	2	9	8	22	3	19
394	Eduardo Troncoso Pequeño.....	Administración de Hacienda de Lugo.....	Coruña.....	63	»	21	2	9	5	30	8	26
395	Julián Santos Jimeno.....	Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	Segovia.....	43	11	4	2	9	4	25	4	2
396	Liborio Carreras y Madaleno.....	Administración de Hacienda de Teruel.....	Alicante.....	37	7	5	2	9	3	17	6	»
397	Emilio Gutiérrez de Bustillo.....	Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	Manila.....	46	»	1	2	9	»	13	»	23
398	Francisco González Sáenz.....	Recaudador de la Renta del alcohol de Jumilla.....	Sevilla.....	40	1	»	2	8	27	17	10	5
399	Antonio Añovero y Monasterio.....	Tesorería de Hacienda de Teruel.....	Navarra.....	53	2	15	2	8	11	30	»	»
400	Rafael Aguilar Tablada.....	Idem id. de Cádiz.....	Córdoba.....	44	8	17	2	7	4	12	2	28
401	Joaquín Zalvé Salvador.....	Intervención de Hacienda de Zamora.....	Albacete.....	48	4	»	2	7	»	31	4	7
402	José Manuel de Villena y Robles.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Sevilla.....	47	9	25	2	6	10	22	6	16
403	Leoncio Zatón Robredo.....	Depositario pagador de Hacienda de Almería.....	Burgos.....	49	3	18	2	6	1	8	11	14
404	Pedro Medina y Romero.....	Inspección provincial de Hacienda de Lérida.....	Murcia.....	47	10	3	2	5	26	13	3	2
405	Félix Pérez Pedrero y del Valle.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	40	7	5	2	5	22	24	7	»
406	Guillermo Guzmán.....	Tesorería de Hacienda de Badajoz.....	Avila.....	53	10	22	2	5	21	23	6	4
407	Cesáreo Nieto Alberte.....	Idem id. de Lugo.....	Orense.....	50	10	»	2	4	25	29	5	12
408	Julián Palacios y Gutiérrez.....	Inspección provincial de Hacienda de Valencia.....	Zamora.....	59	11	24	2	4	21	29	10	29
409	Bartolomé Benítez y Rocamora.....	Administración de Hacienda de Cádiz.....	Orán.....	45	7	10	2	4	17	21	4	14
410	Tomás de Castro Palomino y Ochoateco.....	Intervención de Hacienda de Murcia.....	Cádiz.....	37	9	15	2	3	24	13	11	4
411	Luis López Rodríguez.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Lugo.....	34	1	3	2	3	»	19	7	28
412	José Rodríguez Gil.....	Inspección provincial de Hacienda de Jaén.....	Sevilla.....	43	»	22	2	2	26	19	8	2
413	Abdón López y Martínez.....	Tesorería general de Hacienda de Avila.....	Logroño.....	49	11	6	2	2	11	8	6	9
414	Serapio Delgrás y Zamora.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	45	11	9	2	»	7	25	5	17
415	Rafael Márquez y de Cortázar.....	Recaudador de la Renta del alcohol de Daroca.....	Sevilla.....	40	7	15	2	»	3	9	9	14
416	Francisco de Mendoza y Cerrada.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Orense.....	Coruña.....	39	8	21	1	11	27	12	4	9
417	Pedro Antonio Armendáriz Díaz.....	Depositario pagador de Hacienda de Guadalajara.....	Madrid.....	35	6	18	1	5	19	10	6	24
418	Antonio Lacombe Fuster.....	Recaudador de la Renta del alcohol de Reus.....	Castellón.....	53	2	24	1	3	11	21	1	14
419	Gonzalo de Veraza y García.....	Idem id. de Zaragoza.....	Madrid.....	29	6	23	1	3	11	12	8	24
420	Tomás Sanjuán Sifre.....	Idem id. de Villafranca del Panadés.....	Valencia.....	48	»	»	1	3	9	11	10	8
421	Mariano Ibáñez Galiana.....	Cobrador de la idem de Alicante.....	Alicante.....	55	3	9	1	3	8	22	1	27
422	Javier Fontán Pérez Santamaría.....	Recaudador de la idem de Medina del Campo.....	Coruña.....	38	10	26	1	3	8	15	3	14
423	Julio de Sosa y Ortega.....	Inspección provincial de Hacienda de Badajoz.....	Valencia.....	43	9	15	1	3	7	29	6	18
424	Ricardo Massa Martínez.....	Cobrador de la Renta del alcohol de Valencia.....	Murcia.....	53	2	11	1	3	7	10	9	6
425	José Sánchez Rejano.....	Idem id. de Tarragona.....	Madrid.....	46	5	»	1	3	5	29	9	22
426	Nicasio Ruiz Benito.....	Recaudador de la idem de Calatayud.....	Logroño.....	69	»	17	1	3	5	9	8	4
427	Victoriano Bolea y Calvo.....	Intervención de Hacienda de Cáceres.....	Zaragoza.....	44	9	8	1	3	2	19	11	11
428	Antonio Giner Caparrós.....	Cobrador de la Renta del alcohol de Sevilla.....	Málaga.....	42	6	7	1	3	»	19	9	22
429	Francisco Herrero Paredes.....	Idem id. de Murcia.....	Murcia.....	45	8	16	1	2	19	29	5	6
430	Galo Moreno Hurtado.....	Idem id. de Albacete.....	Cáceres.....	41	2	15	1	2	16	21	2	11
431	Teófilo Suárez Madán.....	Depositario pagador de Hacienda de Badajoz.....	Canarias.....	31	11	1	1	1	20	12	10	4
432	Domingo de la Rosa y Fernand.....	Negociado de Alcoholes de Canarias.....	Canarias.....	34	9	16	1	1	»	6	7	12
433	Adolfo Alviz y Navajas.....	Depositario pagador de Hacienda de Vizcaya.....	Logroño.....	38	2	10	»	10	13	19	1	17
434	Emilio Sola y Medina.....	Administración de Hacienda de Madrid.....	Cádiz.....	36	11	1	»	9	»	10	5	20
435	Juan Gamundi Sastre.....	Intervención de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	38	3	2	»	9	»	10	1	10
436	Eduardo Calderón de Adán.....	Inspección provincial de Hacienda de Madrid.....	Jaén.....	34	10	22	»	7	9	7	9	»
437	Renigio Medina y Leal.....	Idem id. de Castellón.....	Jaén.....	34	7	2	»	7	»	11	7	2
438	Francisco Tejada Tobalina.....	Administración de Hacienda de Logroño.....	Palencia.....	44	8	29	»	6	19	20	11	12
439	Francisco Cuadrado Martorell.....	Depositario pagador de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	55	10	23	»	5	11	6	5	7
440	Francisco Gallo Saravia.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Alava.....	Burgos.....	42	8	29	»	3	24	19	7	26
441	Baldomero Lois Pérez.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....	Coruña.....	38	8	13	»	3	10	18	6	2
442	Bernabé Morales y Sánchez Dalp.....	Dirección de las Minas de Almadén.....	Almería.....	67	1	21	»	2	4	32	11	20
443	Juan Antonio Galvarriato.....	Administración de Hacienda de Palencia (electo).....	Santander.....	38	6	9	»	»	»	»	»	»
444	Bartolomé del Cerro y Llorente.....	Intervención de Hacienda de Huesca (idem).....	Córdoba.....	43	6	9	»	»	»	»	»	»
445	Antonio Vázquez García.....	Idem id. (idem).....	Lugo.....	46	10	20	»	»	»	»	»	»
446	Julio Durán y de Cottes.....	Cobrador de la Renta del alcohol en Cáceres (idem).....	Puerto Rico.....	46	2	17	»	»	»	»	»	»
447	Enrique Bonilla y Sánchez.....	Administración de Hacienda de Zamora (idem).....	Toledo.....	53	11	»	»	»	»	»	»	»
448	José Joaquín Torres y Moreno.....	Inspección provincial de Hacienda de Córdoba (idem).....	Ciudad Real.....	42	10	25	»	»	»	»	»	»
449	Jesús Salgado de la Riva.....	Depositario pagador de Hacienda de Logroño (idem).....	Pontevedra.....	25	2	6	»	»	»	4	2	7
1	EXCEDENTES											
1	D. Aniceto Molina y Hernández.....	Intervención de Hacienda de Huesca.....	Murcia.....	61	9	25	12	4	9	29	7	24
2	Carlos de Reina y Ruiz.....	Administración de Hacienda de Madrid.....	Málaga.....	51	»	»	7	3	6	13	3	18
3	Enrique de Ortega y Ripoll.....	Inspección provincial de Hacienda de Tarragona.....	Madrid.....	37	1	15	6	7	11	14	2	20
4	Justo Navarro del Alamo.....	Intervención de Hacienda de Palencia.....	Burgos.....	51	7	3	2	3	4	30	8	28
1	CESANTES											
1	D. José del Nido y Segalerva.....	Depositario pagador de Hacienda de Jaén.....	Jaén.....	52	4	9	13	4	11	22	2	21
2	Joaquín de la Fuente y de la Fuente.....	Administración de Hacienda de Málaga.....	Sevilla.....	57	1	25	11	1	3	18	6	20

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
3	D. Angel Juan y Seva de Ortega Morejón	Sala de Ultramar	Madrid	52	2	»	10	7	14	16	3	6
4	Rafael Garay y Lafuente	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	53	8	27	10	4	28	15	1	23
5	Pedro Ventura Martínez	Secretaría del Tribunal gubernativo de Alicante	Badajoz	65	5	17	9	11	23	15	3	23
6	Amalio Gutiérrez de la Vega y D'Elpas	Administración de Contribuciones de Cádiz	Madrid	42	»	6	9	7	19	15	3	16
7	Emiliano Quintero Serrano	Tesorería de Hacienda de Salamanca	León	37	4	11	9	5	21	9	5	21
8	Felipe Arias Marzo	Intervención de Hacienda de Albacete	Lugo	63	8	»	9	»	10	39	7	9
9	José López y López	Administración central de Impuestos de Filipinas	Sevilla	55	8	20	8	10	9	11	1	»
10	Ricardo Velasco y Longares	Dirección general de Clases pasivas	Ciudad Real	55	10	24	8	8	3	18	9	20
11	José Juan Sancho y Caules	Administrador Depositario de Hacienda de Mahón	Baleares	64	10	3	8	7	14	33	3	9
12	Miguel Morayta Serrano	Tesorería de Hacienda de Madrid	Madrid	32	4	25	8	5	20	8	5	20
13	Teodosio Ausín Donis	Depositario de Hacienda de Cáceres	Palencia	46	5	14	8	5	18	8	10	13
14	Juan Salmón Cantaloba	Administración de Impuestos de Alicante	Cádiz	42	11	16	8	4	23	20	6	5
15	Luis Díez Pérez	Intervención de Hacienda de Vizcaya	Valladolid	33	9	»	8	4	6	8	4	6
16	Joaquín Arias Mosquera	Secretario de la Comisión de evaluación de Guadalupe	Orense	62	6	11	8	2	27	23	4	21
17	José Sisto Rodrigo Vallabriga	Administración de Hacienda de Manila	Madrid	43	2	13	8	2	3	14	11	8
18	José María Navarro y Calvo	Intervención de Hacienda de Gerona	Murcia	59	11	9	8	1	»	13	8	3
19	Anacleto López Riancho	Administración de Contribuciones de Granada	Burgos	57	5	18	7	7	23	20	11	26
20	Joaquín Escribano Coca	Idem id. de Murcia	Madrid	67	2	»	7	6	23	15	8	27
21	Sebastián Gómez Hernández	Intervención de Hacienda de Cuenca	Salamanca	56	»	24	7	6	11	14	9	22
22	Rafael Espejo del Castillo	Administración de Contribuciones de Murcia	Zaragoza	43	6	5	7	4	7	14	10	22
23	Ramón María Zaidín Alvarez	Interventor de Hacienda en Filipinas	Huesca	45	»	14	7	2	3	13	1	24
24	Vicente Legido Burguete	Administración de Hacienda de Alicante	Valencia	57	8	19	7	1	24	21	7	18
25	Juan Andrés y Merino	Investigación de Hacienda de Zamora	Burgos	51	»	4	7	»	10	26	7	12
26	Joaquín Pérez del Pulgar y Campos	Delegación de Hacienda de España en Londres	Granada	35	1	5	6	11	20	6	11	20
27	Agustín Vassallo Roselló	Administración de Hacienda de Almería	Baleares	44	1	»	6	10	2	13	10	15
28	Francisco de P. Cifuentes y Díaz	Inspección de Hacienda de Burgos	Avila	30	4	20	6	8	20	6	8	20
29	Eduardo María Montañón y Sáenz	Vista de la Aduana de la Habana	Madrid	61	4	5	6	7	21	18	2	12
30	Valeriano López Esteso	Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar	Cuenca	56	5	17	6	5	»	9	8	11
31	Juan Lorenzo de la Vera y Blanco	Administración de Contribuciones de Cuenca	Badajoz	51	9	8	6	4	25	15	5	27
32	Fermin Fabra Adelantado	Tesorería de Hacienda de Murcia	Castellón	61	5	23	6	4	24	13	3	9
33	Fermin Megina Rodríguez	Investigación de Hacienda de Jaén	Habana	55	2	6	6	4	11	19	11	16
34	Adolfo Fernández Cuñat	Administración de Contribuciones de Tarragona	Madrid	41	1	10	6	3	19	20	5	19
35	Teodomiro Bautista Quintana	Tesorería de Hacienda de Canarias	Canarias	59	5	19	6	3	3	6	10	9
36	Martin Bernal Aramburu	Administración de Contribuciones de Huesca	Zaragoza	49	»	2	6	1	20	6	1	20
37	Ramón Leal y Sánchez	Subcajero de la Deuda y Clases pasivas	Ciudad Real	52	7	28	6	1	13	29	7	23
38	Santos Laviña y Borderas	Ordenación de pagos de Gobernación	Huesca	59	9	29	5	11	4	17	9	11
39	Victor Martínez Amandi	Intervención de Hacienda de Málaga	Ciudad Real	47	9	24	5	10	16	14	6	13
40	Carlos Mesa y Rosales	Inspección de Hacienda de Madrid	Madrid	30	3	2	5	8	21	5	8	21
41	Victor Martínez Genovés	Administración de Hacienda de Cuenca	Segovia	41	8	21	5	8	8	10	9	8
42	Anastasio Román y Román	Investigación de Hacienda de Toledo	Madrid	46	2	16	5	7	11	13	5	26
43	Eduardo de Cornejo y Urrutia	Administración de Propiedades de idem	Madrid	58	9	1	5	7	5	13	5	3
44	Antonio Conrado y Ansoátegui	Intervención de Hacienda de Canarias	Badajoz	43	9	16	5	4	27	14	2	16
45	Joaquín Fernández Martínez	Dirección general de Impuestos	Murcia	47	10	8	5	3	26	11	7	24
46	Juan Aquilina Torregrosa	Administración de Hacienda de Castellón	Alicante	60	10	24	5	3	14	5	3	14
47	Agustín Almodóvar y Gil	Administración de Contribuciones de Córdoba	Ciudad Real	51	4	»	5	1	28	6	4	10
48	Cipriano Conde y Lacalle	Guardaalmacén de efectos estancados de Valladolid	Valladolid	57	3	5	5	»	21	5	»	21
49	José María Portuondo y Loret de Mola	Sala de Ultramar	Puerto Príncipe	37	1	2	5	»	16	10	8	9
50	Manuel Fernández y Fernández	Administración de Propiedades de Guadalajara	Toledo	46	11	28	4	11	17	14	4	19
51	José Martínez y Arribas	Interventor de Hacienda en Filipinas	Coruña	66	»	»	4	11	1	17	11	5
52	Francisco Secades y Fernández Miranda	Intervención de Hacienda de Canarias	Oviedo	69	5	10	4	10	29	9	2	10
53	Julián Pérez Almunia	Administración de Hacienda de Badajoz	Valladolid	39	1	6	4	10	25	5	8	1
54	Juan Fernández Amador de los Ríos	Administración de Contribuciones de Valencia	Madrid	31	»	27	4	10	17	4	10	17
55	Enrique Ruiz Torrecilla	Sección de Propiedades de Ciudad Real	Murcia	64	5	14	4	10	3	11	»	24
56	Anastasio Carrasco y Guerra	Administrador subalterno de Hacienda de Trujillo	Cáceres	61	8	15	4	10	»	10	2	15
57	Fernando Pignet y Moreno	Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre	Madrid	32	7	17	4	8	25	4	8	25
58	Federico Rodríguez Almela	Contaduría general de la Deuda pública	Madrid	35	»	23	4	8	23	9	8	26
59	Probo Iso y Ansensio	Secretario de la Comisión de evaluación de Gerona	Zaragoza	35	2	20	4	8	13	5	»	18
60	Carlos Domínguez Gallego	Administración de Propiedades de Málaga	Lisboa	46	3	3	4	8	4	23	4	19
61	Enrique Lozano y Vital	Depositario de Hacienda de Albacete	Ciudad Real	46	11	11	4	7	29	13	6	20
62	Antonio Andújar y Prado	Intervención general de la Administración del Estado	Badajoz	35	11	17	4	7	21	4	7	21
63	José Torres Chulio	Administración de Contribuciones de Gerona	Valencia	53	9	1	4	7	7	25	»	17
64	Antonio Armenta y Cano	Idem id. de Sevilla	Jaén	58	11	8	4	6	29	11	5	4
65	José García Barrero	Investigación de Hacienda de Madrid	Zaragoza	50	9	21	4	6	17	21	8	14
66	León Palazuelos Toliu	Administración de Hacienda de Madrid	Burgos	33	10	11	4	6	12	5	6	7
67	Joaquín Valero Sánchez Cantalejo	Administración de Contribuciones de Castellón	Ciudad Real	55	»	18	4	6	6	17	2	21
68	Carlos Guaza y Gómez Talavera	Investigación de Hacienda	Madrid	39	2	26	4	5	24	19	»	18
69	Ignacio Pagés y Chasseloup	Administrador de Hacienda en Filipinas	Madrid	45	1	20	4	5	8	9	2	23
70	Mazuel Padiel Vilches	Administración de Hacienda de Ciudad Real	Jaén	41	5	29	4	5	7	5	9	26
71	Antonio Igual y Simón	Dirección general de Contribuciones	Teruel	51	1	»	4	4	16	7	»	»
72	Jesús Pérez y Fernández de la Ahuja	Investigación de Hacienda de Cuenca	Avila	49	5	24	4	4	9	17	1	24
73	Restituto Serrano García	Secretario de la Comisión de evaluación de Salamanca	Valladolid	42	6	21	4	4	5	4	4	5
74	Ernesto de Vilches y Marín	Administración de Propiedades de Valencia	Murcia	47	2	»	4	4	4	13	9	16
75	Alfonso Pérez de Soñá	Investigación de Hacienda de Barcelona	Granada	43	2	3	4	3	1	21	3	1
76	Gonzalo Márquez Amores	Administración de Hacienda de Cádiz	Sevilla	35	1	5	4	3	1	4	3	7
77	Juan Lenguas Sanz	Tesorería de Hacienda de Logroño	Soria	52	9	23	4	2	24	22	5	16
78	José Morillas Pérez	Intervención de Hacienda de Granada	Málaga	40	8	»	4	2	»	10	5	7
79	Evaristo Alvarez Serra Bugallal	Interventor de Hacienda en Filipinas	Filipinas	33	11	»	4	2	»	4	2	»
80	Valentín Bravo y Villa	Investigación de Hacienda	Segovia	58	2	1	4	1	9	22	7	15
81	Casimiro Urech y Miralles	Subsecretaría	Baleares	54	2	6	4	1	6	21	3	16
82	Francisco Pardo Añino	Administrador subalterno de Hacienda de Estrada	Pontevedra	49	8	2	4	1	1	4	1	1
83	Mariano García Querecop	Administración de Hacienda de Cádiz	Málaga	52	10	9	4	»	20	18	11	17
84	Ramón Bances	Depositario de Hacienda de León	Oviedo	45	11	15	3	11	23	14	11	1
85	Armando Alvarez de Mesa	Contador de la Aduana de Ilo-Ilo (Filipinas)	Gerona	46	9	9	3	11	14	10	6	12
86	Camilo Fernández Balín	Investigación de Hacienda	Lugo	69	9	2	3	11	»	17	1	6
87	José Ulloa Villar	Tesorería de Hacienda de Orense	Pontevedra	43	3	6	3	10	20	5	2	12
88	Luis Menacho y Rebolgar	Contaduría central de Hacienda de Cuba	Sevilla	55	8	»	3	10	12	16	1	24
89	Segundo Ramirez Saellices	Sección de Recaudación de Valencia	Toledo	53	7	»	3	9	27	19	7	1
90	Jenaro Nuel y Zumeta	Administración de Hacienda en Filipinas	Zaragoza	43	3	11	3	9	23	9	3	2
91	Julián Rubio Santa María	Idem id. de León	Avila	53	8	7	3	9	21	11	»	12
92	Ramón Sena de la Concha	Tesorería de Hacienda de Badajoz	Cáceres	36	7	7	3	9	16	12	11	6
93	Francisco Zengotita Vengoa	Administración de Hacienda de Santiago de Cuba	Madrid	74	2	28	3	8	20	20	9	7
94	Juan Silva y Fontanés	Intervención de Hacienda de Pontevedra	Coruña	56	7	20	3	8	6	6	9	1
95	Agustín J. de Montilla y Medina	Contaduría general de Hacienda de Filipinas	Córdoba	59	5	1	3	7	10	4	7	2
96	Marcelino Pérez de las Bacas Gil	Fábrica de Tabacos de Santander	Badajoz	61	3	»	3	7	3	21	2	10
97	Ildefonso de Tiscar y Jiménez	Administración de Contribuciones y Rentas de Málaga	Córdoba	49	8	»	3	6	13	3	6	13
98	Germán Hernández Alvarez	Secretario de la Delegación de Hacienda de Valencia	Madrid	54	2	12	3	5	17	3	5	17
99	Luis Serrano Calzada	Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda	Valladolid	35	10	2	3	5	4	5	8	12
100	Eulogio Satorio Fernández Montalvo	Administración de Contribuciones de Málaga	Toledo	41	9	20	3	4	22	5	2	28
101	Francisco Gaztambide y Aguader	Administración de Hacienda en Filipinas	Madrid	49	5	16	3	4	21	11	6	21
102	Victor Vázquez Insúa	Tesorería de Hacienda de Orense	Lugo	34	7	17	3	4	14	3	4	14
103	Juan Merino y Sanz	Administración de Contribuciones de Burgos	Segovia	48	4	10	3	4	12	3	4	12
104	Julián Delgado y Pérez	Idem id. de Alicante	Madrid	54	6	25	3	4	6	18	5	25
105	Juan Martínez de Leiva	Investigador de Hacienda de Badajoz	Londres	50	»	»	3	3	25	8	6</	

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Diciembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos
					Pesetas.	Pesetas.	á metálico por intereses atrasados.
14.165	Propios.....	Resto de otra.....	Ayuntamiento de Salas.....	Oviedo.....	3.376'58		»
14.166	Idem.....	Creación.....	Idem de Riudons.....	Tarragona.....	9.848'08		18.471'56
14.167	Idem.....	Conversión del 3 al 4 por 100.....	Idem de La Carlota.....	Córdoba.....	2.540'70		3.434'23
14.205	Idem.....	Creación.....	Idem de Villamayor.....	Zaragoza.....	30.598'93		»
14.206	Idem.....	Idem.....	Idem de Villamayor.....	Idem.....	6.158'84		»
14.207	Idem.....	Idem.....	Idem de Casas de Ves.....	Albacete.....	401'76		»
14.208	Idem.....	Idem.....	Idem de Chinchilla.....	Idem.....	188'67		»
14.209	Idem.....	Idem.....	Idem de Munera.....	Idem.....	547'86		»
14.210	Idem.....	Idem.....	Idem de Riopar.....	Idem.....	34'58		»
14.211	Idem.....	Idem.....	Idem de Robledo.....	Idem.....	579'35		»
14.212	Idem.....	Idem.....	Idem de Petrel.....	Alicante.....	1.007'56		»
14.213	Idem.....	Idem.....	Idem de Vicar.....	Almería.....	412'60		»
14.214	Idem.....	Idem.....	Idem de Dalías.....	Idem.....	425'69		»
14.215	Idem.....	Idem.....	Idem de Cepeda la Mora.....	Ávila.....	10.743'83		»
14.216	Idem.....	Idem.....	Idem de Badajoz.....	Badajoz.....	808'82		»
14.217	Idem.....	Idem.....	Idem de Torremayor.....	Idem.....	341'31		»
14.218	Idem.....	Idem.....	Idem de Valencia de las Torres.....	Idem.....	2.040'30		»
14.219	Idem.....	Idem.....	Idem de Almendral.....	Idem.....	2.992'68		»
14.220	Idem.....	Idem.....	Idem de Talavera la Real.....	Idem.....	950'88		»
14.221	Idem.....	Idem.....	Idem de Zarza junto Alanje.....	Idem.....	6.666'56		»
14.222	Idem.....	Idem.....	Idem de Puebla de la Reina.....	Idem.....	9.109'57		»
14.223	Idem.....	Idem.....	Idem de Higuera la Real.....	Idem.....	261'73		»
14.224	Idem.....	Idem.....	Idem de Azuaga.....	Idem.....	1.260'71		»
14.225	Idem.....	Idem.....	Idem de Nogaes.....	Idem.....	495'58		»
15.226	Idem.....	Idem.....	Idem de Puebla de Alcocer.....	Idem.....	86.048'36		»
14.227	Idem.....	Idem.....	Idem de Maguilla.....	Idem.....	8.193'32		»
14.228	Idem.....	Idem.....	Idem de Oliva de Mérida.....	Idem.....	2.780'86		»
14.229	Idem.....	Idem.....	Idem de Tres Villas-Reina-Trasierra-Casas de Reina.....	Idem.....	1.363'13		»
14.230	Idem.....	Idem.....	Idem de Llerena.....	Idem.....	8.910'58		»
14.231	Idem.....	Idem.....	Idem de Burguillos.....	Idem.....	12'58		»
14.232	Idem.....	Idem.....	Idem de Calamonte.....	Idem.....	386'45		»
14.233	Idem.....	Idem.....	Idem de Rioseras.....	Burgos.....	511'74		»
14.234	Idem.....	Idem.....	Idem de Torregalindo.....	Idem.....	68'51		»
14.235	Idem.....	Idem.....	Idem de Peñalva de Castro.....	Idem.....	328'24		»
14.236	Idem.....	Idem.....	Idem de Coruña del Conde.....	Idem.....	287'85		»
14.237	Idem.....	Idem.....	Idem de Comunidad de Lerma.....	Idem.....	2.490'55		»
14.238	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdemorales.....	Cáceres.....	1.771'79		»
14.239	Idem.....	Idem.....	Idem de Torrejón el Rubio.....	Idem.....	2.419'36		»
14.240	Idem.....	Idem.....	Idem de Campo Lugar.....	Idem.....	30.876'73		»
14.241	Idem.....	Idem.....	Idem de Torreorgaz.....	Idem.....	44'08		»
14.242	Idem.....	Idem.....	Idem de Millanes.....	Idem.....	504'03		»
14.243	Idem.....	Idem.....	Idem de Zorita.....	Castellón.....	776'45		»
14.244	Idem.....	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Ciudad Real.....	5.108'19		»
14.245	Idem.....	Idem.....	Idem de Castellar de Santiago.....	Idem.....	55'79		»
14.246	Idem.....	Idem.....	Idem de Orgaz (Toledo).....	Idem.....	13.154'19		»
14.247	Idem.....	Idem.....	Idem de Agudo.....	Idem.....	5.327'71		»
14.248	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdepeñas.....	Idem.....	9.030'23		»
14.249	Idem.....	Idem.....	Idem de Almodóvar del Río.....	Córdoba.....	1.029'72		»
14.250	Idem.....	Idem.....	Idem de Siete Villas Pedroches.....	Idem.....	90'68		»
14.251	Idem.....	Idem.....	Idem de Hinojosa.....	Idem.....	71'03		»
14.252	Idem.....	Idem.....	Idem de Montoro.....	Idem.....	2.347'61		»
14.253	Idem.....	Idem.....	Idem de Priego.....	Idem.....	428'09		»
14.254	Idem.....	Idem.....	Idem de Buendía.....	Cuenca.....	3.929'47		»
14.255	Idem.....	Idem.....	Idem de Castillo Garcemuños.....	Idem.....	1.946'22		»
14.256	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa Cruz de Moya.....	Idem.....	2.625'50		»
14.257	Idem.....	Idem.....	Idem de Ribagorda.....	Idem.....	426'64		»
14.258	Idem.....	Idem.....	Idem de Fuentes.....	Idem.....	81'99		»
14.259	Idem.....	Idem.....	Idem de Landete.....	Idem.....	1.721'90		»
14.260	Idem.....	Idem.....	Idem de Villagordo del Marquesado.....	Idem.....	376'54		»
14.261	Idem.....	Idem.....	Idem de Villanueva de la Jara.....	Idem.....	14.740'43		»
14.262	Idem.....	Idem.....	Idem de Enguadanos.....	Idem.....	401'39		»
14.263	Idem.....	Idem.....	Idem de Bustares.....	Guadalajara.....	214'61		»
14.264	Idem.....	Idem.....	Idem de Concha.....	Idem.....	1.135'01		»
14.265	Idem.....	Idem.....	Idem de Almadrones.....	Idem.....	887'91		»
14.266	Idem.....	Idem.....	Idem de Yebra.....	Idem.....	1.889'17		»
14.267	Idem.....	Idem.....	Idem de Tamajón.....	Idem.....	1.247'48		»
14.268	Idem.....	Idem.....	Idem de Jocar.....	Idem.....	636'27		»
14.269	Idem.....	Idem.....	Idem de Congostrina.....	Idem.....	440'81		»
14.270	Idem.....	Idem.....	Idem de Drieves.....	Idem.....	211'27		»
14.271	Idem.....	Idem.....	Idem de Málaga del Fresno.....	Idem.....	1.678'01		»
14.272	Idem.....	Idem.....	Idem de Castaya.....	Huelva.....	87		»
14.273	Idem.....	Idem.....	Idem de Huesca.....	Huesca.....	5.541'56		»
14.274	Idem.....	Idem.....	Idem de El Grado.....	Idem.....	1.283'44		»
14.275	Idem.....	Idem.....	Idem de Aldanesca.....	Idem.....	145'97		»
14.276	Idem.....	Idem.....	Idem de Mediano.....	Idem.....	1.060'45		»
14.277	Idem.....	Idem.....	Idem de Tobres.....	Idem.....	35'89		»
14.278	Idem.....	Idem.....	Idem de Castanosa.....	Idem.....	506'93		»
14.279	Idem.....	Idem.....	Idem de Lagunarrota.....	Idem.....	528'97		»
14.280	Idem.....	Idem.....	Idem de Santibáñez de Rueda.....	León.....	460'45		»
14.281	Idem.....	Idem.....	Idem de Combarros.....	Idem.....	528'90		»
14.282	Idem.....	Idem.....	Idem de San Román de la Vega.....	Idem.....	4.944'31		»
14.283	Idem.....	Idem.....	Idem de Carbajal de Valderaducy.....	Idem.....	126'20		»
14.284	Idem.....	Idem.....	Idem de Villaranzo.....	Idem.....	85'14		»
14.285	Idem.....	Idem.....	Idem de Artero.....	Idem.....	1.700'08		»
14.286	Idem.....	Idem.....	Idem de Estebanez.....	Idem.....	3.778'97		»
14.287	Idem.....	Idem.....	Idem de Oteruelo de la Valdoncina.....	Idem.....	967'66		»
14.288	Idem.....	Idem.....	Idem de Moares.....	Idem.....	650'63		»
14.289	Idem.....	Idem.....	Idem de Redelga.....	Idem.....	1.105'57		»
14.290	Idem.....	Idem.....	Idem de Villarejo.....	Idem.....	1.889'29		»
14.291	Idem.....	Idem.....	Idem de Cospedal.....	Idem.....	1.424'18		»
14.292	Idem.....	Idem.....	Idem de Truébano.....	Idem.....	1.609'56		»
14.293	Idem.....	Idem.....	Idem de San Mamés.....	Idem.....	988'66		»
14.294	Idem.....	Idem.....	Idem de Castrotierra de la Valduerna.....	Idem.....	1.175'29		»
14.295	Idem.....	Idem.....	Idem de San Martín de la Tercia.....	Idem.....	510'20		»
14.296	Idem.....	Idem.....	Idem de Gete.....	Idem.....	138'54		»
14.297	Idem.....	Idem.....	Idem de Felmen.....	Idem.....	252'52		»
14.298	Idem.....	Idem.....	Propios de Pla de San Tirs.....	Lérida.....	88'29		»
14.299	Idem.....	Idem.....	Idem de Laren (Senterada).....	Idem.....	255'07		»
14.300	Idem.....	Idem.....	Idem de Hanes (idem).....	Idem.....	177'98		»
14.301	Idem.....	Idem.....	Idem de Reguart (idem).....	Idem.....	80'34		»
14.302	Idem.....	Idem.....	Idem de Toralta (idem).....	Idem.....	649'94		»
14.303	Idem.....	Idem.....	Idem de Torrallota (Serradell).....	Idem.....	498'63		»
14.304	Idem.....	Idem.....	Idem de San Juan de Vitra, Frescal y Puebla de Segur.....	Idem.....	508'83		»
14.305	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Alfaro.....	Logroño.....	324'37		»
14.306	Idem.....	Idem.....	Idem de Aldea del Fresno.....	Madrid.....	3.059'95		»
14.307	Idem.....	Idem.....	Idem de San Martín de Valdeiglesias.....	Idem.....	494'59		»
14.308	Idem.....	Idem.....	Idem de Cadalso de los Vidrios.....	Idem.....	191'94		»
14.309	Idem.....	Idem.....	Idem de Moralzarzal.....	Idem.....	957'68		»
14.310	Idem.....	Idem.....	Idem de Chozas de la Sierra.....	Idem.....	543'32		»
14.311	Idem.....	Idem.....	Idem de Galapagar.....	Idem.....	44'14		»

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos
					Pesetas.	Pesetas.	á metálico por interese atrasados.
14.312	Propios	Creación	Ayuntamiento de Colmenar Viejo	Madrid	1.200'93		
14.313	Idem	Idem	Idem de Collado Villalba	Idem	176'32		
14.314	Idem	Idem	Idem de Villanueva del Pardillo	Idem	94'46		
14.315	Idem	Idem	Idem de Rozas de Puerto Real	Idem	323'79		
14.316	Idem	Idem	Idem de Serranillos	Idem	456'55		
14.317	Idem	Idem	Idem de Campos	Murcia	510'58		
14.318	Idem	Idem	Idem de Cieza	Idem	657'81		
14.319	Idem	Idem	Idem de Fortuna	Idem	957'18		
14.320	Idem	Idem	Idem de Fuenteálamo	Idem	453'40		
14.321	Idem	Idem	Idem de Mazarrón	Idem	2.157'43		
14.322	Idem	Idem	Idem de Baños	Orense	270'97		
14.323	Idem	Idem	Idem de Tocu	Idem	2.671'03		
14.324	Idem	Idem	Idem de Cortegada	Idem	89'55		
14.325	Idem	Idem	Idem de Piloña	Oviedo	88'16		
14.326	Idem	Idem	Idem de Oviedo	Idem	541'56		
14.327	Idem	Idem	Idem de Fuente Andrino	Palencia	38'41		
14.328	Idem	Idem	Idem de Redonda (La)	Salamanca	1.511'59		
14.329	Idem	Idem	Idem de Hinojosa de Duero	Idem	126'20		
14.330	Idem	Idem	Idem de Ventosa del Río Almar	Idem	4.171'41		
14.331	Idem	Idem	Idem de Horcajo Medianero	Idem	8.312'47		
14.332	Idem	Idem	Idem de Puente Viesgo	Santander	139'28		
14.333	Idem	Idem	Idem de Laredo	Idem	988'66		
14.334	Idem	Idem	Idem de Piélagos	Idem	995'20		
14.335	Idem	Idem	Idem de Santander	Idem	47'23		
14.336	Idem	Idem	Idem de Perosillo	Segovia	310'71		
14.337	Idem	Idem	Idem de Villaverde de Iscar	Idem	280'10		
14.338	Idem	Idem	Idem de Gilena	Sevilla	1.080'10		
14.339	Idem	Idem	Idem de Morón	Idem	31'49		
14.340	Idem	Idem	Idem de Alcalá de Guadaira	Idem	18'89		
14.341	Idem	Idem	Idem de Arahal	Idem	293'86		
14.342	Idem	Idem	Idem de Aznalcázar	Idem	141'69		
14.343	Idem	Idem	Idem de Aznalcóllar	Idem	103'28		
14.344	Idem	Idem	Idem de Utrera	Idem	34'63		
14.345	Idem	Idem	Idem de Vizmanos	Soria	683'39		
14.346	Idem	Idem	Idem de Valdemoros	Idem	2.284'76		
14.347	Idem	Idem	Idem de Armegín	Idem	915'44		
14.348	Idem	Idem	Idem de Campos Aldehuela	Idem	213'92		
14.349	Idem	Idem	Idem de Peñal Arriba	Valladolid	756'42		
14.350	Idem	Idem	Idem de Plencia	Vizcaya	317'13		
14.351	Idem	Idem	Idem de Lobeznos	Zamora	378'46		
14.352	Idem	Idem	Idem de Murias anejo Trefacio	Idem	504'41		
14.353	Idem	Idem	Idem de Pedralva	Idem	1.903'53		
14.354	Idem	Idem	Idem de Piñero	Idem	3.148'62		
14.355	Idem	Idem	Idem de Otero de Rodas	Idem	180'35		
14.356	Idem	Idem	Idem de Castropepe	Idem	251'89		
14.357	Idem	Idem	Idem de Villanueva de Azoague	Idem	1.829'55		
14.358	Idem	Idem	Idem de Chanos anejo (Lubrian)	Idem	201'51		
14.359	Idem	Idem	Idem de Morezuela de Tábara	Idem	2.450'71		
14.360	Idem	Idem	Idem de Santa Eulalia de Tábara	Idem	1.961'19		
14.361	Idem	Idem	Idem de Biel	Zaragoza	254'91		
14.362	Idem	Idem	Idem de Pedrola	Idem	1.168'14		
14.363	Idem	Idem	Idem de Longas	Idem	1.755'54		
14.364	Idem	Idem	Idem de Laguna	Canarias	310'68		
14.365	Idem	Ley 30 Julio 1904	Idem de Cepeda la Mora	Avila	4.025'11		
14.366	Idem	Idem	Idem de Badajoz	Badajoz	303		
14.367	Idem	Idem	Idem de Torremayor	Idem	77'22		
14.368	Idem	Idem	Idem de Talavera la Real	Idem	356'26		
14.369	Idem	Idem	Idem de Puebla de la Reina	Idem	2.694'73		
14.370	Idem	Idem	Idem de Nogales	Idem	185'62		
14.371	Idem	Idem	Idem de Puebla de Alcocer	Idem	32.237'70		
14.372	Idem	Idem	Idem de Maguilla	Idem	2.636'09		
14.373	Idem	Idem	Idem de Riosera	Burgos	186'92		
14.374	Idem	Idem	Idem de Torregalindo	Idem	25'66		
14.375	Idem	Idem	Idem de Peñalva de Castro	Idem	116'54		
14.376	Idem	Idem	Idem de Coruña del Conde	Idem	107'84		
14.377	Idem	Idem	Idem de Comunidad de Lerma	Idem	933'04		
14.378	Idem	Idem	Idem de Valdemorales	Cáceres	663'76		
14.379	Idem	Idem	Idem de Campo Lugar	Idem	10.624'23		
14.380	Idem	Idem	Idem de Torreorgaz	Idem	16'50		
14.381	Idem	Idem	Idem de Millanes	Idem	188'84		
14.382	Idem	Idem	Idem de Orgaz (Toledo)	Ciudad Real	2.270'28		
14.383	Idem	Idem	Idem de Agudo	Idem	1.996'02		
14.384	Idem	Idem	Idem de Concha	Guadalajara	425'21		
14.385	Idem	Idem	Idem de Almadrones	Idem	245'61		
14.386	Idem	Idem	Idem de Yebra	Idem	517'96		
14.387	Idem	Idem	Idem de Tamajón	Idem	467'38		
14.388	Idem	Idem	Idem de Yocar	Idem	219		
14.389	Idem	Idem	Idem de Congostrina	Idem	165'13		
14.390	Idem	Idem	Idem de Málaga del Fresno	Idem	65'89		
14.391	Idem	Idem	Idem de Mediano	Huesca	397'31		
14.392	Idem	Idem	Idem de Castanesa	Idem	198'97		
14.393	Idem	Idem	Idem de Lagunarrota	Idem	198'18		
14.394	Idem	Idem	Idem de Santibáñez de Rueda	Idem	172'53		
14.395	Idem	Idem	Idem de Combarros	Idem	198'08		
14.396	Idem	Idem	Idem de San Román de la Vega	Idem	1.852'35		
14.397	Idem	Idem	Idem de Villaranzo	Idem	31'35		
14.398	Idem	Idem	Idem de Arintero	Idem	636'88		
14.399	Idem	Idem	Idem de Estebanez	Idem	1.415'78		
14.400	Idem	Idem	Idem de Oteruelo de Valdecina	Idem	361'48		
14.401	Idem	Idem	Idem de Redelgo	Idem	414'16		
14.402	Idem	Idem	Idem de Villarejo	Idem	707'78		
14.403	Idem	Idem	Idem de Cospedal	Idem	533'62		
14.404	Idem	Idem	Idem de Truébano	Idem	411'73		
14.405	Idem	Idem	Idem de San Mamés	Idem	370'36		
14.406	Idem	Idem	Idem de Castrotierra de la Valdurna	Idem	440'30		
14.407	Idem	Idem	Idem de Martín de Tercia	Idem	191'19		
14.408	Idem	Idem	Idem de Gete	Idem	52'89		
14.409	Idem	Idem	Idem de Felman	Idem	94'58		
14.410	Idem	Idem	Idem de Toval (Serradells)	Lérida	243'55		
14.411	Idem	Idem	Idem de Torralota (Serradells)	Idem	179'46		
14.412	Idem	Idem	Idem de Aldea del Fresno	Madrid	1.146'43		
14.413	Idem	Idem	Idem de San Martín de Valdeiglesias	Idem	185'23		
14.414	Idem	Idem	Idem de Cadalso de los Vidrios	Idem	71'90		
14.415	Idem	Idem	Idem de Moralarzar	Idem	358'82		
14.416	Idem	Idem	Idem de Chozas de la Sierra	Idem	203'52		
14.417	Idem	Idem	Idem de Galapagar	Idem	16'61		
14.418	Idem	Idem	Idem de Colmenar Viejo	Idem	483'72		
14.419	Idem	Idem	Idem de Serranillos	Idem	171'02		
14.420	Idem	Idem	Idem de Oviedo	Oviedo	202'88		
14.421	Idem	Idem	Idem de Fuente Andrino	Palencia	7'93		
14.422	Idem	Idem	Idem de Redonda (La)	Salamanca	566'26		
14.423	Idem	Idem	Idem de Hinojosa de Duero	Idem	47'31		
14.424	Idem	Idem	Idem de Ventosa del Río Almar	Idem	1.562'69		
14.425	Idem	Idem	Idem de Horcajo Medianero	Idem	3.114'25		
14.426	Idem	Idem	Idem de Puente Viesgo	Santander	52'15		
14.427	Idem	Idem	Idem de Laredo	Idem	370'35		
14.428	Idem	Idem	Idem de Piélagos	Idem	372'85		
14.429	Idem	Idem	Idem de Perosillo	Segovia	116'35		
14.430	Idem	Idem	Idem de Vizmanos	Soria	256'08		
14.431	Idem	Idem	Idem de Valdemoros	Idem	856		
14.432	Idem	Idem	Idem de Armejin	Idem	342'96		
14.433	Idem	Idem	Idem de Campos Aldehuela	Idem	80'15		
14.434	Idem	Idem	Idem de Plencia	Vizcaya	118'82		

Inscripciones n.º	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES	
					Pesetas.	Pesetas.
14.435	Propios.....	Ley 30 Julio 1904..	Ayuntamiento de Lobernos.....	Zamora.....	141'79	»
14.436	Idem.....	Idem.....	Idem de Murias (anejo Trefacio).....	Idem.....	189'04	»
14.437	Idem.....	Idem.....	Idem de Castropepe.....	Idem.....	94'39	»
14.438	Idem.....	Idem.....	Idem de Villanueva de Azoague.....	Idem.....	685'43	»
14.439	Idem.....	Idem.....	Idem de Chanos (anejo Lubrián).....	Idem.....	75'48	»
14.440	Idem.....	Idem.....	Idem de Morezuela de Tabara.....	Idem.....	918'15	»
14.441	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa Eulalia de Tabara.....	Idem.....	734'75	»
5.513	Beneficencia.....	Creación.....	Padilla de Abajo.....	Burgos.....	159'99	»
5.514	Idem.....	Idem.....	Iglesia y Hospital de la Caridad de Arcos.....	Cádiz.....	9.434'99	»
5.515	Idem.....	Idem.....	Hospital de la Caridad de la Coruña.....	Coruña.....	1.926'96	»
5.516	Idem.....	Idem.....	La fundación de D. Pedro Tomás Vidal.....	Cádiz.....	787'16	»
5.517	Idem.....	Idem.....	Beneficencia de Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	787'47	»
5.518	Idem.....	Idem.....	Hospital de Casa Silva.....	Gerona.....	158'44	»
5.519	Idem.....	Idem.....	Idem Militar de Jaca.....	Huesca.....	2.055'25	»
5.520	Idem.....	Idem.....	Idem Cívico Militar de Fraga.....	Idem.....	2.127'29	»
5.521	Idem.....	Idem.....	La Beneficencia de Jaén.....	Jaén.....	145'63	»
5.522	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Briones.....	Logroño.....	1.322'41	»
5.523	Idem.....	Idem.....	Hospital de Cobeña.....	Madrid.....	2.003'14	»
5.524	Idem.....	Idem.....	Idem de Peñaranda de Duero.....	Idem.....	19.244'72	»
5.525	Idem.....	Idem.....	Memorias de Isabel del Valle para dotar doncellas pobres.....	Idem.....	3.800'83	»
5.526	Idem.....	Idem.....	Obra pía de Pedro González.....	Segovia.....	43'30	»
5.527	Idem.....	Idem.....	Idem id. de Juan Parraces.....	Idem.....	43'30	»
5.528	Idem.....	Idem.....	Sevilla.....	Sevilla.....	385'95	»
5.529	Idem.....	Idem.....	Cantillana.....	Idem.....	103'52	»
5.530	Idem.....	Idem.....	Utrera.....	Idem.....	97'61	»
5.531	Idem.....	Idem.....	Alcalá de Guadaira.....	Idem.....	288'62	»
5.532	Idem.....	Idem.....	Patronato fundado en Ecija por Juan Santaella.....	Idem.....	8.698'05	»
5.533	Idem.....	Idem.....	Padilla de Abajo.....	Burgos.....	59'95	»
5.534	Idem.....	Idem.....	Iglesia Hospital de la Caridad de Arcos.....	Cádiz.....	3.534'76	»
5.535	Idem.....	Ley 30 Julio 1904..	Hospital de la Caridad de Coruña.....	Coruña.....	721'95	»
5.536	Idem.....	Idem.....	Fundación de D. Pedro Tomás Vidal.....	Cádiz.....	294'96	»
5.537	Idem.....	Idem.....	Beneficencia de Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	295'05	»
5.538	Idem.....	Idem.....	Hospital de Casa Selva.....	Gerona.....	59'38	»
5.539	Idem.....	Idem.....	Idem Militar de Jaca.....	Huesca.....	769'97	»
5.540	Idem.....	Idem.....	Idem id. de Fraga.....	Idem.....	796'95	»
5.541	Idem.....	Idem.....	Beneficencia de Jaén.....	Jaén.....	54'54	»
5.542	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Briones.....	Logroño.....	495'45	»
5.543	Idem.....	Idem.....	Hospital de Cobeña.....	Madrid.....	750'50	»
5.544	Idem.....	Idem.....	Idem de Peñaranda de Duero.....	Idem.....	7.209'96	»
5.545	Idem.....	Idem.....	Memorias de Isabel del Valle para dotar doncellas pobres.....	Idem.....	1.423'95	»
5.546	Idem.....	Idem.....	Obra pía de Pedro González.....	Segovia.....	16'21	»
5.547	Idem.....	Idem.....	Idem id. de Juan Parraces.....	Idem.....	16'21	»
5.548	Idem.....	Idem.....	Sevilla.....	Sevilla.....	144'64	»
5.549	Idem.....	Idem.....	Cantillana.....	Idem.....	38'80	»
5.550	Idem.....	Idem.....	Utrera.....	Idem.....	36'53	»
5.551	Idem.....	Idem.....	Alcalá de Guadaira.....	Idem.....	108'08	»
5.552	Idem.....	Idem.....	Patronato fundado en Ecija por Juan Santaella.....	Idem.....	3.258'65	»
1.861	Instrucción pública.....	Creación.....	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich.....	Lérida.....	436'47	»
1.862	Idem.....	Idem.....	Las Recoletas de Oviedo.....	Oviedo.....	377'84	»
1.863	Idem.....	Idem.....	Corpus Christi.....	Valencia.....	793'45	»
1.864	Idem.....	Ley 30 Julio 1904..	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich.....	Lérida.....	192'25	»
1.865	Idem.....	Idem.....	Recoletas de Oviedo.....	Oviedo.....	166'42	»
1.866	Idem.....	Idem.....	Corpus Christi.....	Valencia.....	349'54	»
2.659	Particulares y Colectividades intransferibles.....	Canje de otra.....	Doña María Ribeiro de Faria en concepto de bienes dotales de los Dolores.....	Madrid.....	16.000	»
2.660	Idem.....	Idem.....	Doña María José Ribeiro de Farias en concepto de bienes dotales.....	Idem.....	16.000	»
2.661	Idem.....	Idem.....	Doña María José Ribeiro de Faria y Alvarez en concepto de bienes dotales.....	Idem.....	110.942'71	»
2.662	Idem.....	Idem.....	El mismo epigrafe.....	Idem.....	12.200	»
2.663	Idem.....	Idem.....	Doña María de los Dolores Ribeiro de Faria.....	Idem.....	12.200	»
2.664	Idem.....	Creación.....	Patronato benéfico fundado por Doña Francisca Ruiz de Aguado en el Con- vento de Religiosas de la Purísima Concepción de Granada.....	Granada.....	15.345'25	42.579'67
2.665	Idem.....	De Títulos al por- tador.....	Patronato de las Escuelas de Echevarri, provincia de Vizcaya, para cobrar los intereses en la Delegación de dicha provincia.....	Idem.....	67.000	»
2.666	Idem.....	Idem.....	Los Previsores del Porvenir, asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados.....	Idem.....	100.000	»
TOTAL.....					911.040'94	64.485'46

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS	
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
18 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	3.011'61	6	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 835.469, al 835.474 y 2 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	3.000	384'99
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie E, números 10.491, 10.492, y 1 serie F, núm. 12.801.....	100.000		Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
22 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	5.503'96	11	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: serie A, números 835.475 al 835.485, y 4 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	5.500	402'78
Parte de una Inscripción núm 6.185, del ramo de Propios del 4 por 100..	3.400'48	1	Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.327.....	23'90	»
1 Inscripción del 4 por 100, núm. 27.875, del ramo de Propios.....	134'61	1	Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.328.....	134'61	»
1 Inscripción del 4 por 100, núm. 30.485, del ramo de Propios.....	139'19	1	Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.329.....	139'19	»
1 Inscripción del 4 por 100, núm. 30.879, del ramo de Propios.....	695'19	1	Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: serie A, núm. 835.487; 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.330, y 2 Recibos á metálico por los intereses atrasados..	695'19	222'50
Inscripción del 4 por 100, núm. 33.781, del ramo de Propios.....	30'01	1	Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.331.....	30'01	»
15 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	3.503'68	7	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: serie A, números 835.488 al 835.494.....	3.500	»
13 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	3.506'33	7	Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: serie A, números 835.497 al 835.503, y 6 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	3.500	871'77
				16.522'90	1.882'04

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		FECHA DE SU AMORTIZACION	EFECTOS	
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: serie B, números 80.454 y 80.455.....	5.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905...	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: serie A, números 39.204, y 39.205.....	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.....	»	»
14 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: serie A, números 82.780, 99.758, 117.266 á 117.268, 228.501-502, y 228.504 al 228.510.....	7.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.....	»	»

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN.	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 176.420.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905....	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 3 serie A, números 49.979, 49.980, y 254.309, y 1 serie B, núm. 2.211.....	4.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 109.819.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Enero de 1905....	»	»
13 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 11 serie A, números 156.933, 196.064 á 196.068, 226.374 á 226.378, y 2 serie C, números 56.303 y 56.304.....	15.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 42.236..	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Enero de 1905....	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 3 serie A, números 83.261, 83.262, 83.270, y 2 serie B, números 29.067 y 29.068.....	6.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905....	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 4 serie A, números 83.641, 83.642, 113.438, 244.013, y 1 serie B, núm. 20.970.....	4.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905..	»	»
20 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 15 serie A, números 36.303, 36.304, 82.779, 85.674, 157.626 á 157.630, 237.993, 237.994, 254.303 al 254.306; y 1 serie B, núm. 28.938; 3 serie C, números 56.307, 59.997, 69.590, y 1 serie E, núm. 10.211.....	50.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
2 Acciones de carreteras de 20 millones, números 35 y 36.....	1.000	Amortizadas en la subasta núm. 41, verificada el día 12 de Diciembre de 1905.....	»	»
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: serie F, números 22.456 y 22.831.....	100.000	Amortizados en la subasta núm. 133, celebrada el día 15 de Diciembre de 1905.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 70.713..	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 254.308.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
9 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, números 20.961 al 20.969.....	22.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 63.855 y 63.856.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1905.	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: serie A, números 28.162 al 28.165.....	2.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905....	»	»
23 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 22 serie A, números 56.100, 115.751, 127.831 á 127.840, 133.281 á 133.290, y 1 serie C, número 221.....	16.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 71.119 y 83.267.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 197.602.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905....	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, 1 serie B, núm. 52.224, y 2 serie C, números 8.764, 59.995.....	12.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
7 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: serie A, números 36.925 y 240.341 al 240.346.....	3.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905..	»	»
	260.000		»	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889.
Madrid 16 de Enero de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Sección 1.ª—Negociado 3.º—Recibo y reconocimiento.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la factura número 1.265, presentada para su cobro en este Centro el día 25 de Octubre de 1905 por Hijo de E. Adrados, y comprensiva de una liquidación de Ultramar expedida por el Ministerio de

la Guerra é incluida en relación núm 104, importante 416'20 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo entregue en esta Dirección general en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado nulo, sin nin-

gún valor ni efecto y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1885 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 22 de Enero de 1906.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—164

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ASESORÍA GENERAL DE SEGUROS

Accidentes ocurridos durante el tercer trimestre del año 1905, y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

COMPAÑIAS	NÚMERO DE ACCIDENTES					CANTIDADES INDEMNIZADAS				
	Muerte.	Incapacidad permanente absoluta.	Incapacidad permanente relativa.	Incapacidad temporal.	TOTAL.	Por muerte. — Pesetas.	Por incapacidad permanente absoluta. — Pesetas.	Por incapacidad permanente relativa. — Pesetas.	Por incapacidad temporal. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
La Vasco Navarra	7	1	39	1.844	1.891	5.698,15	4.000	33.211'64	57.983'31	100.893'80
Caja de Previsión	11	37	»	1.044	1.092	16.220'38	52.609'46	»	47.829'95	116.659'79
La Foncière.....	»	»	1	107	108	»	»	1.825	2.107'20	3.932'20
La Zurich.....	1	»	5	525	531	2.400	»	5.515'70	23.464'05	31.379'75
La Hispania.....	11	2	21	2.384	2.418	14.249	4.200	21.296'50	76.217'62	115.963'12
La Preservatrice.....	3	7	»	469	479	3.220'25	5.146'25	»	11.861'29	20.227'79
L'Assicuratrice Italiana.....	2	1	3	198	204	12.650	25.000	3.802'25	7.806'50	49.258'75
La Anónima de Accidentes.....	»	»	7	528	535	»	»	2.783	9.622'84	12.405'84
La Previsión (mutua).....	2	2	1	126	131	200	2.756'64	240	3.942'44	7.139'08
Sociedad de Contratistas y Maestros de Obras de Barcelona.....	»	»	»	71	71	»	»	»	2.669'25	2.669'25
La Previsora.....	No se han recibido datos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	37	50	77	7.296	7.460	54.638'48	93.712'35	68.674'09	243.504'45	460.529'37

Madrid 22 de Enero de 1906.—El Asesor general de Seguros, Emilio S. Pastor.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, se ha nombrado el siguiente Tribunal: Presidente, D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Federico Oloriz y Aguilera, D. Florencio de Castro, D. Salvino Sierra, D. Marcelino Berbiela, D. Miguel Solano y D. Juan Barcia.

Suplentes: D. Román Jiménez, D. José Gómez Ocaña, Don Federico Oloriz Ortega, D. Jesús Bartrina, D. Alejandro Planelles y D. Isidro de Segovia.

2.º Que dentro del término legal de la convocatoria se han presentado las instancias de los aspirantes D. Isidoro Rodríguez, D. Julián de la Villa, D. Godofredo Peralta, Don Juan Bautista Oliván, D. Ramón López y D. Pedro A. Lacasa, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

3.º Que desde la publicación en la GACETA del presente

anuncio comenzará á contarse el término de recusación de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á los aspirantes, admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 14 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á una Cátedra de Matemáticas de los Institutos de Cuenca y Canarias (turno de Auxiliares) ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José de Castro y Pulido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Mateo Tuñón y Lara, D. Ignacio Suárez, Don Antonio Romero y D. Eduardo Mateo Iraola, Catedráticos de los Institutos de Madrid, Guadalajara y Sevilla; D. Diego Ollero, Académico, y D. Cecilio Jiménez Rueda, competente.

Suplentes: D. Antonio Sánchez Pérez, D. Manuel Burillo, D. Valentín Morán y D. Gregorio Alvarez Palacios, Catedráticos de los Institutos de San Isidro, Coruña y Ciudad Real; D. Eduardo León Ortiz, de la Facultad de Ciencias de Madrid, y D. Luis Octavio de Toledo, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserta en la GACETA de 1.º de Agosto último, han presentado sus instancias D. Francisco Aguilera y Ruiz, D. Tiburcio Jiménez de la Flor García, D. Ricardo Cerdá y Vega, D. Angel Martínez y Martínez, D. José Turrientes Alonso, D. Jesús W. Ordoño y Vélez de Elorriaga, D. Antonio Porta Pallise, D. José Sanz Aparici, D. Ruperto Galán Hernández, D. Román López Marín, D. Antonio Desbertrand Rico, D. Secundino Vilanova Rivas, D. Eduardo Bozal Obegero, D. Gregorio Villagrasa y Villagrasa, D. Teodoro Jarabo Parrilla y D. Eulogio Martín Higuera.

3.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 18 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial de los Institutos de Reus y Mahón (turno de auxiliares), y á la del de Soria (turno libre), ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Federico Requejo, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Mariano Tortosa, D. Pío Cerrada, D. Miguel Adellac y D. Juan Morán, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Madrid, Vitoria, Gijón y Córdoba; D. Pedro Avila, Académico, y D. Vicente Moreno Martínez, competente.

Suplentes: D. Antonio Peralta, Profesor de la Escuela de Artes e Industrias de Madrid; D. Demetrio Fidel Rubio, Don Pablo Rafols, D. Diego Jordano y D. Marcelo Llorente, Catedráticos de los Institutos de San Isidro, Figueras, Jerez y Valladolid; D. Diego Pequeño, Ingeniero agrónomo y autor de obras, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserta en la GACETA de 1.º de Agosto último, han presentado sus instancias D. Francisco Aguilera, D. Tiburcio Jiménez de la Flor García, D. Antonio Porta Pallisé, D. José Sanz Aparici, Don Román López Marín, D. Augusto González Toral, D. Gregorio Villagrasa y Villagrasa, D. Lorenzo Cabrerizo Latorre, D. Sergio de Bustos Miguel, D. Jaime Alorda y Sempol, Don Ramón de los Ríos Romero, D. Ladislao Aparicio Fernández, D. Eugenio García Izada y D. José Calvo y Calvo, para las de turno de Auxiliares; y D. Ramón Sans Torres, D. Ildefonso Mais Sevillano, D. Félix Gallego y González, D. Manuel González Jiménez, D. Manuel Alegre Vilar, D. Agustín Lahuerta y Ballester, D. Carlos García y García, D. Eufasio Iglesias Muñoz, D. Ruperto González Toral, D. Angel Baena Iribarren, D. Gregorio Villagrasa y Villagrasa, D. José Sanz Aparici, D. José Augusto Sánchez Pérez, D. José María de Segovia Pérez, D. Francisco González Fuentes, D. Rogelio Fernández y Sánchez, D. Fernando Ferrer y de Oleza, D. Maximino Esteban, D. Lorenzo Cabrerizo Latorre, D. Sergio de Bustos Miguel, D. Pedro Archilla y Salido, D. Rodrigo Méndez Sánchez, D. Ramón de los Ríos Romero, D. Juan Roldán Molinas, D. Jaime Alorda y Sempol, para la del turno libre.

3.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad de los aspirantes, admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 18 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Física y Química de los Institutos de Cuenca y Canarias (turno de Auxiliares) ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Rodríguez Carracedo, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Rodrigo Sanjurjo, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; D. Ernesto Caballero, D. Saturnino Siro y D. Antonio Valero, Catedráticos de los Institutos de Pontevedra, Badajoz y Guadalajara; D. José Rodríguez Mourelle, Académico, y D. Miguel Aguilar y Cuadrado, competente.

Suplentes: D. Lucas Fernández Navarro y D. Victoriano García de la Cruz, Catedráticos de la Universidad Central; D. Ezequiel Fernández García, D. Tomás Rico Jimeno y Don Luis Olbés Zuloaga, Catedráticos de los Institutos de León, Coruña y San Isidro; D. Vicente Vera, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserta en la GACETA de 31 de Julio de 1904, han presentado sus instancias D. Ricardo Cerdá y Vega, D. Baldomero Domínguez García, D. José Agustín Castro, D. Tiburcio Jiménez García, D. Angel del Campo y Cerdán, D. Teodoro Jarabo Parrilla, D. José Turrientes Alonso, D. Antonio Porta Pallisé, D. Manuel Pérez García, D. Ladislao Aparicio Fernández y D. José Calvo y Calvo.

3.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 24 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección Técnica (Extensión de la Geometría, Trigonometría, Topografía, Elementos de Algebra superior y Geometría analítica, Física y Electrotecnia elemental), vacante en la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid.

Los señores opositores á dicha plaza se servirán concurrir á la sala de actos de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid, calle de San Mateo, núm. 5, á las nueve de la mañana del día 10 del próximo mes de Febrero, para dar principio á los ejercicios, en cuyo acto cada opositor deberá entregar al Tribunal el programa de la asignatura, que es la de Física y Geometría analítica.

Ocho días antes, ó sea desde el 2 de Febrero, y en el local citado, tendrán á su disposición el cuestionario los señores opositores.

Madrid 24 de Enero de 1906.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Mourelle.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Inglés de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Gijón.

Los señores opositores se servirán presentarse el día 27 de Enero de 1906, á las dos de la tarde, en el local de la Escuela Superior de Comercio (paseo de Atocha, 19).

Madrid 16 de Enero de 1906.—El Presidente del Tribunal, Manuel del Palacio.

Universidad Central.

Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Figueras (turno libre).

Los señores opositores á la Cátedra mencionada se servirán concurrir el día 12 del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde, al aula núm. 4 del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros (Reyes, 4), con objeto de dar principio á las oposiciones y presentar un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura dividido en lecciones, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento vigente.

Los señores opositores que no han presentado los documentos que acrediten su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios deberán hacerlo dicho día, quedando excluidos los que así no lo verifiquen, igualmente que los que no concurrirán á dicho acto, á no ser por causa debidamente justificada ante el Tribunal.

El cuestionario para estas oposiciones estará á disposición de los señores opositores en los días comprendidos del 4 al 12 del citado mes de Febrero próximo, y de diez á doce de la mañana, en la Secretaría del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros.

Madrid 22 de Enero de 1906.—El Presidente del Tribunal, Antonio López Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

Tarifa especial núm. 218.

PEQUEÑA VELOCIDAD. — TRANSPORTE DE CAL Y PIEDRA PARA CAL POR VAGONES COMPLETOS

Precios por tonelada de 1.000 kilogramos.

DE LAS ESTACIONES DE CÁCERES Y LAS MINAS		EN VAGÓN CARGADO con 10.000 kilos ó pagando sobre este peso.
Á LAS SIGUIENTES		
San Vicente.....	4'25	
Valencia de Alcántara.....	5	
Malpartida.....	5'50	
Bazagona.....	6	
Casatejada.....	6'75	
Navalmoral.....	7'25	
La Calzada.....	8	
Oropesa.....	8'25	
Alcañizo.....	8'25	
Calera.....	8'75	
Talavera.....	9	
Montearagón.....	9'50	
Illán.....	10	
Erustes.....	10'25	
Santa Olalla.....	10'50	
Torrijos.....	10'50	
Rielves.....	10'75	
Villamiel.....	11	
Bargas.....	11	
Cabañas.....	11	
Villaluenga.....	11	
Azaña.....	11	
Illescas.....	11	
Griñón.....	11	
Fuenlabrada.....	11	
Leganés.....	11	
Villaverde.....	11	
Madrid.....	11	

DE LA ESTACIÓN DE CAÑAVERAL		PRECIOS POR TONELADA de 1.000 kilogramos.
Á LAS SIGUIENTES		
Malpartida.....	2'75	
Bazagona.....	3'50	
Casatejada.....	4'50	
Navalmoral.....	4'75	
La Calzada.....	5'75	
Oropesa.....	6	
Alcañizo.....	6'50	
Calera.....	6'75	
Talavera.....	7'25	
Montearagón.....	8'25	
Illán.....	8'50	
Erustes.....	8'50	
Santa Olalla.....	8'75	
Torrijos.....	9	
Rielves.....	9'25	
Villamiel.....	9'25	
Bargas.....	9'25	
Cabañas.....	9'25	
Villaluenga.....	9'25	
Azaña.....	9'25	
Illescas.....	9'25	
Griñón.....	9'25	
Fuenlabrada.....	9'25	
Leganés.....	9'25	
Villaverde.....	9'25	
Madrid.....	9'25	

DE LAS ESTACIONES DE CÁCERES Y LAS MINAS		PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		
EN VAGÓN CARGADO CON 10.000 KILOS Ó PAGANDO POR ESTE PESO				
Á LAS SIGUIENTES				
	M. P. P.	Oeste.	TOTAL	
Plasencia (Ciudad).....	4'85	0'90	5'75	
Almendral.....	4'85	1'35	6'25	
Oliva.....	4'80	1'70	6'50	
Segura.....	4'60	2'15	6'75	
Aldeanueva.....	4'60	2'40	7	
Hervás.....	4'60	2'65	7'25	
Baños.....	4'50	3	7'50	
Puerto de Béjar.....	4'30	3'20	7'50	
Béjar.....	4'30	3'70	8	
Sanchotello.....	4'20	4'05	8'25	
Ledrada.....	4'20	4'05	8'25	
Fuentes de Béjar.....	4'20	4'30	8'50	
Guijuelo.....	4'20	4'80	9	
Fresno.....	3'93	5'32	9'25	
Sieteiglesias.....	3'90	5'60	9'50	
Alba de Tormes.....	3'90	6'10	10	
Salamanca.....	3'90	6'60	10'50	
Valdunciel.....	3'70	6'80	10'50	
Villanueva.....	3'52	6'98	10'50	
Cubo.....	3'42	7'08	10'50	
Corrales.....	3'27	7'23	10'50	
Perdigón.....	3'19	7'31	10'50	
Zamora.....	3'08	7'42	10'50	
Piedrahita.....	2'90	7'60	10'50	
Manganeses.....	2'83	7'67	10'50	
La Tabla.....	2'82	7'93	10'75	
Barcial del Barco.....	2'86	8'39	11'25	
Benavente.....	2'86	8'64	11'50	
Pobladura.....	2'83	8'92	11'75	
Valcabado.....	2'86	9'39	12'25	
La Bañeza.....	2'88	9'87	12'75	
Castrillo.....	2'83	10'17	13	
Astorga.....	2'85	10'40	13'25	

DE LA ESTACIÓN DE CAÑAVERAL		PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		
EN VAGÓN CARGADO CON 10.000 KILOS Ó PAGANDO POR ESTE PESO				
Á LAS SIGUIENTES				
	M. C. P.	Oeste.	TOTAL	
Plasencia (Ciudad).....	2'13	1'12	3'25	
Almendral.....	1'98	1'52	3'50	
Oliva y Villar.....	1'97	2'03	4	
Segura.....	1'92	2'58	4'50	
Aldeanueva.....	1'88	2'87	4'75	
Hervás.....	1'80	3'20	5	
Baños.....	1'77	3'48	5'25	
Puerto de Béjar.....	1'76	3'74	5'50	
Béjar.....	1'72	4'03	5'75	
Sanchotello.....	1'65	4'60	6'25	
Ledrada.....	1'65	4'60	6'25	
Fuentes de Béjar.....	1'58	4'92	6'50	
Guijuelo.....	1'58	5'42	7	
La Maya y Fresno.....	1'55	5'95	7'50	
Sieteiglesias.....	1'48	6'27	7'75	
Alba de Tormes.....	1'48	6'52	8	
Arapiles.....	1'40	6'85	8'25	
Salamanca.....	1'40	7'35	8'75	
Valdunciel.....	1'35	7'40	8'75	
Villanueva.....	1'27	7'48	8'75	
El Cubo.....	1'22	7'53	8'75	
Corrales.....	1'17	7'58	8'75	
Perdigón.....	1'12	7'63	8'75	
Zamora.....	1'07	7'68	8'75	
Piedrahita.....	1	7'75	8'75	
Manganeses.....	0'97	7'78	8'75	
La Tabla.....	0'96	8'04	9	
Barcial del Barco.....	0'95	8'30	9'25	
Benavente.....	0'95	8'55	9'50	
Pobladura.....	0'97	9'03	10	
Valcabado.....	0'95	9'70	10'25	
La Bañeza.....	0'96	9'79	10'75	
Castrillo.....	0'97	10'28	11'25	
Astorga.....	0'95	10'30	11'25	

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACION

1.ª Para tener derecho á la aplicación de los precios de la presente tarifa es indispensable que las expediciones se verifiquen por vagones completos de 10.000 kilogramos, ó pagando por este minimum de peso.

Si alguna remesa pesara más de 10.000 kilogramos, sin exceder de la capacidad del material puesto á disposición del remitente, se tasará por el peso efectivo.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente, quienes deberán verificarlas dentro de las doce horas hábiles siguientes á aquella en que el vagón haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido dicho plazo sin haberlas efectuado, la Compañía cobrará por la paralización del material veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso cincuenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª La Compañía no viene obligada á efectuar estos transportes en vagones cubiertos, no siendo, por lo tanto, responsable de los desperfectos causados por la humedad y accidentes atmosféricos. En cambio, facilitará á los remitentes que lo soliciten, y siempre que las tenga disponibles, lonas embreadas para preservar la mercancía, al precio de un céntimo de peseta por kilómetro cada una, con un minimum de pesetas 2'50 por cada lona.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

5.ª Cuando las mercancías lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 Id.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 Id.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 Id.

Para los cálculos que anteceden se despreñará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.ª Todas las reclamaciones por faltas, averías ó retrasos deberán hacerse antes ó en el momento de retirar las remesas, considerándose improcedentes las que se formulen después de recogidas, conforme á lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de policía de ferrocarriles, y con renuncia expresa de lo establecido por el art. 366 del Código de Comercio.

7.ª Los precios de esta tarifa especial se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de comercio, si resultaren ser los más económicos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de las condiciones de aplicación y especialmente de la 3.ª, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª Cada expedición se compondrá de un solo vagón.

9.ª La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

NOTA La presente tarifa anula la de igual número del 15 de Marzo de 1904.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 18 de Enero de 1906.—El Director general, Burell.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona, denominado prolongaciones y enlaces de los que explota la Sociedad anónima de Tranvías de Barcelona á San Andrés y Extensiones.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras

públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11^o, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 2.576'25 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaran dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.^o Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad anónima de los Tranvías de Barcelona á San Andrés y Extensiones, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la Sociedad peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Sociedad anónima de los Tranvías de Barcelona á San Andrés y Extensiones, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 7 de Octubre último, se eleva á 1.773 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre la cantidad antes anotada, en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el 25 de Septiembre de 1903, en que se garantizó la petición de concesión, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.^o Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 18 de Enero de 1906.—El Director general, Aguirre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y mayor de edad, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, en Barcelona, denominado prolongaciones y enlaces de los que explota la Sociedad anónima de los Tranvías de Barcelona á San Andrés y Extensiones, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión del tranvía con motor eléctrico, prolongaciones y enlaces de los que explota la Sociedad anónima de Tranvías de Barcelona á San Andrés y Extensiones.

Artículo 1.^o El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico, prolongaciones y enlaces de los que explota la Sociedad anónima de Tranvías de Barcelona á San Andrés y Extensiones.

Art. 2.^o Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado, con varias prescripciones, por Real orden de 5 de Agosto de 1905.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.^o El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y Ayuntamiento de Barcelona.

Art. 4.^o Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y un metro más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vitalidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.^o Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.^o No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.^o En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la

Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 12.861'27 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejara sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.^o La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, ó se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.^o Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de otros dos meses, contados desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de tres coches motores y tres coches ordinarios para el remolque.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será el de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878 y en las Ordenanzas municipales de Barcelona.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorgará con arreglo á este pliego de condiciones; á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del anterior Real decreto, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad del Ayuntamiento de Barcelona.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.^o Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.^o de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.^o Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.^o de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con to-

das sus dependencias y material fijo y móvil, al Ayuntamiento de Barcelona, del que pasará á ser propiedad.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio los abonará el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante.

Madrid 13 de Noviembre de 1905.—Aprobado por S. M.—ROMANONES.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Conforme.—Barcelona 4 de Diciembre de 1905.—Tranvías Barcelona, San Andrés y Extensiones.—El Director, A. Pirard.

TARIFA

CONCEPTO	Peaje.	Transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por viajero y kilómetro..	0'06	0'04	0'10

REGLAS DE APLICACIÓN

1.^a La percepción será kilométrica; así, pues, cualquiera que sea el trayecto de línea recorrido, abonará cada pasajero la tarifa correspondiente á un kilómetro.

2.^a La Compañía concesionaria se reserva el derecho de rebajar dicha tarifa, siempre que así le conviniera.

3.^a Tendrá también la facultad la Compañía concesionaria de combinar el servicio de esta línea con las demás de la propia Empresa ó de Compañías diferentes, y en estos casos podrá, en combinación con aquéllas, rebajar la tarifa kilométrica.

4.^a El pasajero que conduzca bultos que no pueda llevar á la mano pagará por ellos el importe de un pasaje.

5.^a Los niños menores de tres años serán transportados gratis, pero no tendrán derecho á ocupar asiento; los mayores de esta edad pagarán pasaje entero.

6.^a La Compañía cederá pasaje gratuito á los facultativos y demás empleados públicos afectos á la inspección de la línea, así como á los agentes de la Autoridad, siempre que el número de estos últimos no exceda de dos por coche.

Dirección del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 1.749 del libro T, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de la Excm. Sra. Doña Susana Montes y Bayón, Marquesa viuda de Valderas, importante 40 hectolitros de agua (uno y cuartillo reales fontaneros), se replica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid 22 de Enero de 1906.—El Ingeniero Director, Alfredo Alvarez Cascos. X—167

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Orense.

Negociado 2.^o—Sanidad.

Habiendo acudido á este Gobierno D. Feliciano Salgueiro Barbón, vecino de Verín, en solicitud de que se instruya el oportuno expediente para la autorización y declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales que emergen del manantial de las mismas conocido por el nombre de Manantial de Cabreiroá, existente en terrenos de su propiedad situados en el campo denominado de Riveiro, término de Cabreiroá, partido judicial de Verín:

Visto el art. 6.^o del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, y resultando que á la pretensión de que se ha hecho mérito acompañan los documentos prevenidos;

He acordado hacerlo público por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse en este Gobierno cuantas reclamaciones se juzguen procedentes contra la concesión solicitada.

Orense 16 de Enero de 1906.—El Gobernador, Baldomero G. Valledor. X—159

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y su Secretaría de gobierno, penden diligencias promovidas á instancia de Doña Nicanora Rodríguez Pinilla y Bartolomé, vecina de esta villa y domiciliada actualmente en la ciudad de Salamanca, por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad D. Manuel, Doña Valentina, Doña María de la Concepción, Doña María del Rosario y Doña Teresa García Rodríguez, herederos todos y sucesores del Sr. D. Manuel García Puente Abellán, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en cuyo cargo cesó el 26 de Noviembre de 1903, en que tuvo lugar su fallecimiento, habiendo servido también con anterioridad el de Bermillo de Sayago, únicos que en propiedad desempeñó, sobre que en su día le sea devuelta la fianza que aquél tenía constituida en los valores depositados en la Caja general de Depósitos, ascendente á tres mil cuatrocientas veinticinco pesetas; en cuyas diligencias, de conformidad á lo solicitado, y teniendo en cuenta lo que preceptúan los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento, se ha dictado providencia acordando que cada seis meses, durante tres años, se anuncie el cese del expresado Sr. Registrador en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo para que dentro del referido plazo la presenten ante los Juzgados en que hubiere servido, que lo son el de esta villa y Bermillo de Sayago, según antes se dice.

Dado en Alba de Tormes á 19 de Enero de 1906.—Vicente García Martín.—Por su mandado, Jenaro González.

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Por el presente hace saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de D. Domingo Jaureguiberri Loitegui, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Valcarlos, en esta provincia, representado con poder bastante por el Procurador D. Félix Juan Cilveti, en que solicita se le otorgue la administración de los bienes de su hermano, ausente en ignorado paradero, que radican en jurisdicción de dicha villa de Valcarlos, D. Juan Jaureguiberri Loitegui, vecino que fué de la misma, de la que se ausentó para la América del Norte hace próximamente veintitrés años; y practicada que ha sido la información que determina el artículo dos mil treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza, por término de dos meses, por medio de este segundo edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, al expresado ausente D. Juan Jaureguiberri Loitegui y á todos los que se crean con derecho á la administración de sus bienes; previniendo á éstos que deberán justificar su pretensión con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Aoiz á 17 de Enero de 1906.—Romualdo Sancho Morlán.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. X—170

CHANTADA

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia del día de hoy dictada en causa que se instruye por infanticidio, acordó sea citada en forma Concepción Fínute, vecina de Santa María de Arcos, para que en el término de diez días, á contar del de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de ser oída en dicha causa; apercibida que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto expido y firmo la presente en Chantada á 13 de Enero de 1906.—El actuario, Julián Beato. JO—541

MADRID—BUENAVISTA

Licenciado Antonio J. de Varona y de la Torre, Juez de primera instancia de Holguín.

Por el presente edicto hago saber que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía que cursa en este Juzgado á instancia de los hermanos D. Joaquín Calderón y Rodríguez y otros, contra los Sres. Berla y Compañía, del comercio, de Gibara, en reclamación de cantidad, he dispuesto, á petición del apoderado de los demandantes, dar por terminada su representación en los autos con respecto á su poderante el mencionado D. Joaquín Calderón y Rodríguez, que falleció en Madrid el 20 de Febrero de 1901, y además que se cite á los herederos ó causahabientes del finado, por si quieren personarse en el juicio de anterior referencia lo hagan en el término de cuarenta y cinco días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que si no lo hiciesen se les irrogaran los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido el presente edicto en Holguín á 16 de Marzo de 1905.—Antonio J. de Varona.—Francisco García. JC—27—2

NÁJERA (LOGROÑO)

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera.

Hago saber que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por el Procurador D. Martín Pascual Unzueta en nombre de D. Miguel González Pérez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Bezares, contra D. Enrique González Osorio, de iguales circunstancias, vecino que fué de Uruñuela, sobre reclamación de novecientas noventa y cinco pesetas, procedentes de préstamo consignado en documento privado á 16 de Noviembre de 1901, é intereses legales, he acordado por providencia de esta fecha la publicación del presente; por el que se llama y emplaza al demandado Don Enrique González Osorio para que en el término de nueve días comparezca en el juicio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nájera á 19 de Enero de 1906.—M. Federico Mena. Por su mandado, Antonio A. Aguirre. X—169

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca, á 26 de Diciembre de 1905, el Sr. D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma y su partido; vistos estos autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Elviro Sans y Masferrer, vecino y del comercio de Barcelona, representado por el Procurador D. Francisco Pizá y dirigido por el Letrado D. Antonio Ballester, contra D. Antonio Sans y Serra, D. Sebastián Pierrras, D. Claudio Pierrras, D. Francisco Sans y Serra, D. Miguel Sans y Serra, D. Nicasio Sans y Masferrer, D. Ernesto Fabra, D. Francisco Fabra y Rodríguez, Doña Teresa Fabra y Rodríguez, D. Elviro Fabra y Rodríguez, D. Narciso Sans y Masferrer y Doña María Rosa Masferrer, y caso de haber fallecido, contra sus herederos ó sucesores, de domicilio desconocido, sin defensa ni representación en autos, habiendo sido declarados en rebeldía, sobre cancelación de mención en el Registro de ciertos legados; y

Resultando, etc.; Fallo que debo declarar, como declaro, con lugar la presente demanda, interpuesta á nombre de D. Elviro Sans y Masferrer, y, en su consecuencia, que por haberlos satisfecho éste quedaron extinguidos los legados hechos por D. Pedro Sans y Serra en su válido testamento de 17 de Agosto de 1871, otorgado ante el Notario D. Cayetano Socías, que importan en suma cuarenta y siete mil pesetas, y que se han relacionado en el primer Resultando; disponiendo que se libere á la casa número siete de la calle del Conquistador, de esta ciudad, que se ha descrito, de la mención de los propios legados, expidiéndose para ello, al ser firme esta sentencia, mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido; condenándose en su virtud á los demandados Don Antonio Sans y Serra, D. Sebastián Pierrras, D. Claudio Pierrras, D. Francisco Sans y Serra, D. Miguel Sans y Serra, D. Nicasio Sans y Masferrer, D. Ernesto Fabra, Doña Francisca Fabra y Rodríguez, Doña Teresa Fabra y Rodríguez, D. Elviro Fabra y Rodríguez, D. Narciso Sans y Masferrer y Doña María Rosa Masferrer, sus herederos ó sucesores, á estar y pasar por esta declaración y pronunciamiento, sin hacer especial condenación de costas.

Y atendida la rebeldía de los demandados, publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia en la forma que dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se solicitare la notificación personal.

Así lo pronuncio, mando y firmo el día, mes y año antes citados.—Emilio Vélez.

El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ante mí; doy fe: Sebastián Gazá.

Por tanto, cumpliendo lo dispuesto en la parte dispositiva de la expresada sentencia, y para que la misma sirva de notificación en forma á los nombrados demandados, á los efectos de la ley, se publica el presente edicto en Palma de Mallorca á 2 de Enero de 1906.—Emilio Vélez.—Ante mí, Sebastián Gazá. X—

PAMPLONA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Miguel Leiza Garciandía, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Lizarraga, de estatura un metro 650 milímetros; sin barba ni cicatriz alguna, que viste pantalón azul rayado, chaleco ídem, elástico de lana negro, blusa azul, botas negras y camisa blanca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para estar á derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en dicha cárcel del requisitoriado, en clase de detenido.

Dada en Pamplona á 11 de Enero de 1906.—Fermín Garbayo.—Ante mí, P. H., Rafael Benito. JO—505

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente se cita y llama á Justo Pegenante Martínez, de veintitún años de edad, soltero, pintor, natural de Acedo, hijo de Nicomedes y Casimira, vecino que ha sido de esta capital y en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle personalmente la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre desobediencia á agentes de la Autoridad, y que extinga la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procedan á la busca, captura y detención del mencionado Justo Pegenante y su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Pamplona á 11 de Enero de 1906.—Fermín Garbayo.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Linares. JO—554

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el num. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Félix Ontuñá Valdés, de treinta y cinco años de edad, minero, hijo de Fernando y Josefa, vecino del Puente, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, de estatura alta, bigote, pelo y ojos negros, y viste traje negro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de imprudencia; bajo apercibimiento de que si no compareciese, si fuese habido y presentado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Labiana á 9 de Enero 1906.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—506

POZOBLANCO

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á dos desconocidos de estatura alta y uno algo más alto que otro, vestidos de negro y la frente tapada con un pañuelo, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, los que en la noche del 28 del pasado Diciembre robaron á María Reyes Sepúlveda Ruiz, en su casa calle Plaza, núm. 25, de la villa de Alcaracejos, la suma de 2.000 pesetas en monedas de á cinco, en cuatro saquitos, dos de lienzo blanco y dos de muselina de color, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que por tal hecho instruyo; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de dicho dinero y captura de sus tenedores, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Dada en Pozoblanco á 1.º de Enero de 1906.—Alfonso Ruiz. Por su mandado, por mi compañero, Julio Pellites. JO—507

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama al autor ó autores desconocidos que en la noche del 29 del pasado Noviembre robaron de la mina *Triunfo*, término de Villanueva del Duque, 160 kilogramos de dinamita, de la propiedad de la Sociedad minera de dicho pueblo, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que por tal hecho instruyo; apercibidos que si no lo verifican les parará los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de dicha dinamita y captura de sus tenedores, poniéndolos á mi disposición en la prisión de esta villa si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 12 de Enero de 1906.—Alfonso Ruiz. Por su mandado, Licenciado Antonio Cabrera. JO—598

QUIROGA

D. José Morandela Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente y término de cinco días se cita, llama y emplaza á José García Rodríguez, vecino que fué de Quinta del Lor, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que como representante legal de sus hijos menores de edad Vicente, María y José García Rodríguez comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle el procedimiento del modo estatuido en el art. 109 de la ley procesal, del sumario que instruyo por hurto de leña y berzas á la madre de éstos y esposa de aquél, fallecida en la ciudad de Monforte en el mes de Noviembre de 1904, llamada Josefa Rodríguez Pedreda, contra su hermana Ramona Rodríguez Pedreda, vecina de la parroquia de Quinta del Lor, cuya sustracción tuvo lugar en los últimos días del mes de Marzo del indicado año de 1904 en las fincas que dicha Josefa tenía de su propiedad en la indicada parroquia, de este término municipal; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quiroga á 11 de Enero de 1906.—José Morandela Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—451

REQÜENA

El Sr. D. Manuel Renán y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada el día 10 del actual, en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Valencia, en la que se acuerda el señalamiento de juicio oral en la causa seguida en este Juzgado por el delito de robo contra Prudencio Martínez para el día 3 de Abril próximo, á las diez horas de su mañana, se cite y requiera al testigo José Arcas, vecino de la Aldea de los Cojos, término municipal de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, para que el día 3 de Abril ya expresado, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Valencia para prestar declaración como testigo en la expresada causa; bajo apercibimiento de la imposición de multa y demás responsabilidades que procedan.

Y con el fin de que el presente edicto sirva de citación en legal forma del expresado testigo José Arcas, se extiende la presente cédula por orden de dicho Sr. Juez.

Reqüena 10 de Enero de 1906.—El Escribano, Licenciado José Taberner. JO—509

RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de Rute y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos robados que luego se reseñarán, los que fueron robados en el día 5 del actual á Rafael Ropero Morales, vecino de Iznajar, de su domicilio, sito en el partido Arroyo de Gata, del término municipal de dicha villa de Iznajar, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, siendo en caso de ser habidos puestos unos y otras á disposición de este Juzgado, conduciéndolos á éstas con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, é igualmente procedan á la detención y conducción á mencionada cárcel de Gregorio Ropero Terrón, vecino de tan indicada villa de Iznajar y habitante en el dicho partido Arroyo de Gata, del ya expresado término municipal; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha dictado en causa criminal que me hallo instruyendo por robo de varios efectos á referido Rafael Ropero Morales.

Dado en Rute á 11 de Enero de 1906.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernández.

Efectos robados.

Un chaleco color oscuro, una blusa, un pantalón de pana y un jamón como de unas tres libras. JO—510

SAGUNTO

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre muerte casual de un pordiosero, cuyo hecho tuvo lugar en la calle Pacheco, de esta ciudad, el día 2 de Noviembre último; y como á pesar de las diligencias practicadas no pudo identificarse la persona del referido pordiosero, de las señas y demás circunstancias que se expresarán, se ha acordado, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, publicar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que si alguien tiene noticia de la persona de que se trata lo ponga en conocimiento de este Juzgado; y se ofrece al propio tiempo la causa á quien pueda corresponder por diez días.

Dado en Sagunto á 29 de Diciembre de 1905.—Salvador Guillén Asensi.—Por mandado de S. S., José Amat.

Señas.

El cadáver del pordiosero de que se trata era de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, constitución robusta; teniendo en la frente una cicatriz antigua, pelo claro color castaño, barba recién afeitada, cejas al pelo, y vestía camisa y calzoncillos blancos, blusa y pantalón de color, zapatos y calcetines desiguales, todo muy usado y viejo, sin haberse encontrado en los bolsillos ningún documento ni cosa alguna que pudiera servir para la identificación. JO—453

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los cerdos que después se expresan, así como á la ocupación del autor del hurto de los mismos, los cuales desaparecieron de la dehesa del Atdero en los primeros días del mes de Agosto del año anterior; pues así lo tengo acordado en causa que, bajo el núm. 573 del año anterior, se sigue por el referido hurto á Francisco Herrera Gutiérrez.

San Roque 12 de Enero de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

Señas de los cerdos.

Doce cerdos machos y hembras, de uno, dos y tres años de edad, jaros y colorados, con hoja higuera oreja derecha, izquierda rajada, mosca por detrás. JO—555

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Zambrana Veltedor, alias Cabeza gorda, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y de Mercedes, natural de Totalán, partido judicial de Málaga, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión cigarrero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro Reina Cristina, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en

la sala audiencia de este Juzgado por haberse fugado de las prisiones de este partido, en el sumario que bajo el núm. 347 del año 1905 se sigue contra el mismo por el delito de resistencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 13 de Enero de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—557

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Zambrana Veltedor, alias Cabeza gorda, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y de Mercedes, natural de Totalán, partido judicial de Málaga, provincia de idem, de estado soltero, de profesión cigarrero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Reina Cristina, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, por haberse fugado de las prisiones de este partido, en el sumario que bajo el núm. 592 del año 1903 se siguió contra el mismo por delito de disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 13 de Enero de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—558

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Zambrana Veltedor, alias Cabeza gorda, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y de Mercedes, natural de Totalán, partido judicial de Málaga, provincia de idem, de estado soltero y de profesión cigarrero, con instrucción y vecino de La Línea, habitante en San Pedro Reina Cristina, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, por haberse fugado de las prisiones de este partido, en el sumario que bajo el núm. 347 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de resistencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 13 de Enero de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—559

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Jaureguizar y Benguria, de treinta y cinco años de edad, soltero, vecino de Bilbao y natural de Bermeo, jornalero, hijo de Tomás y Carmen, y cuyas señas son: estatura regular, color sano, pelo negro, ojos castaños; usa bigote y barba, y viste americana negra, chaleco y pantalón de pana gris, camisa de color y boina azul, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado; con prevención de que si no lo hiciera se le declarará rebelde en causa que se instruye en el mismo contra el Gaureguizar sobre hurto y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 11 de Enero de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—454

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendida en el párrafo 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero se cita, llama y emplaza á la procesada Pilar Marín y García, de catorce años de edad, de estatura alta, color moreno, vendedora ambulante y que usa trenza colgando, la cual es natural de Bilbao y vecina de esta ciudad, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado para ser reducida á prisión y responder de los cargos que contra ella resultan en causa que me hallo instruyendo por hurto; pues de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que la ley señala.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 14 de Enero de 1906.—José V. Pesqueira.—P. S. M., Licenciado José M. de Patermina. JO—560

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre uso de nombre supuesto, se cita, llama y emplaza á los procesados José Cam Bencomo, de quince años de edad, soltero, agricultor, vecino del pueblo de Hermigua, en isla de la Gomera, de este partido judicial, y Juan Díaz Ramos, de veinticuatro años de edad, soltero jornalero, vecino de Vallehermoso, en la propia isla, ambos hoy día de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituyan en prisión en la cárcel del partido y comparezcan á rendir declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial la busca, captura y conducción de los referidos procesados á la cárcel de este Juzgado y á mi disposición.

Santa Cruz de Tenerife 28 de Diciembre de 1905.—F. Penichet Lugo.—El actuario, Acisclo Casanovas. JO—561

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre

uso público de nombre supuesto, contra Avelino Medina, sin otro apellido, se cita, llama y emplaza á dicho Avelino Molina, que es de paradero ignorado, para que dentro del término de treinta días, á contar del de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á rendir declaración de inquirir y se constituya en prisión; con prevención de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido en su caso del referido Avelino Medina, vecino que dijo ser de esta capital, de veintiséis años de edad, soltero y trabajador, sin que consten ningunas otras circunstancias.

Santa Cruz de Tenerife 5 de Enero de 1906.—Francisco Penichet y Lugo.—El actuario, Acisclo Casanova. JO—562

SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa de metálico contra Pedro Troya, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Pedro Troya Salazonero, italiano.

Dada en Santander á 9 de Enero de 1906.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—455

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre embarque clandestino contra Manuel Romillo Ruiz, de trece años, labrador, vecino de Concejero, partido de Valmaseda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es hijo de Lucio Romillo, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Santander á 13 de Enero de 1906.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, César Pérez. JO—512

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre embarque clandestino contra Casimiro Romillo Ruiz, de veinticinco años, soltero, del comercio, vecino de Concejero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Santander á 13 de Enero de 1906.—Francisco Martínez.—Por su mandato, César Pérez. JO—513

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez, cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de ropas, y en cuyo sumario he decretado su procesamiento y prisión; apercibido de que si no comparece en el término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y entrega á mi disposición en la cárcel del partido de dicho procesado.

Dada en San Vicente de la Barquera á 11 de Enero de 1906. Luis G. de la Higuera.—Por su mandato, Marcelo Villanueva.

Señas del procesado.

Es como de unos veinticinco años de edad, de color pálido, de ojos y pelo castaño, usa un poco de bigote; viste traje oscuro, y es de oficio jornalero y natural de una de las provincias gallegas. JO—456

SARRIA

D. Manuel Saco Pradedá, Juez instructor accidental del partido de Sarria.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis López Fernández, alias Navia, de veinticinco años de edad, labrador, natural de San Martín de Quiroga, vecino que fué de la villa de Samos, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por lesiones menos graves á Manuel María Veiga; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Sarria 11 de Enero de 1906.—Manuel Saco.—Hilario Valcárcel. JO—563

SEGORBE

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción del partido de Segorbe.

En virtud del presente cito y llamo al procesado en causa por hurto Miguel Sánchez Navarro, de diez y ocho años, hijo de Joaquín y de María Antonia, soltero, jornalero, natural de

Utrillas, de vecindad desconocida, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber que el Ministerio fiscal ha solicitado se le imponga la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas, con cuya pena ha estado conforme su Abogado defensor, y exprese si ratifica en el escrito de dicho Abogado y manifieste si se halla ó no conforme en sufrir la pena solicitada; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Segorbe á 12 de Enero de 1906.—Vicente Enrique Llopis y Miralles.—Por su mandato, Camilo Marín. JO—514

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez municipal, accidental del distrito del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Angel Barranco, hoy á cargo de D. Antonio Téllez, se instruye sumario por el delito de hurto de metálico contra José Martín Sánchez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado procesado José Martín Sánchez, natural de Manzaniella, vecino de esta capital, que se dice habita en la calle Alfarrería, posada de los Amoladores, hijo de Pedro y Josefa, de veinticinco años, y se ignora su actual domicilio y paradero.

Dada en Sevilla á 5 de Enero de 1906.—Joaquín González Santos.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Barranco Licenciado Antonio Téllez. JO—515

SEVILLA—SALVADOR

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía incoados en este Juzgado, y por la Escribanía de mi cargo, á instancia de D. Marcial Girbal y Jofra, D. Daniel María y Jofra, Doña Catalina Girbal y Jofra, Doña Teresa María y Jofra, D. Carmelito Fina y Girbal, Doña Margarita Jofra y Fina, Doña Margarita Jofra y Forgas, Doña Nemesia Jofra y Forgas, D. Angel Jofra y Forgas, por sí y como apoderado de Doña Catalina, Doña Rita y Doña Narcisca Anglada y Jofra, D. Silvestre Girbal y Jofra, Doña Carmen Jofra y Girbal, D. Enrique Jofra y Forgas, D. Salvador Anglada y Jofra, D. Anselmo Fina y Girbal, Doña María Esteva y Girbal, D. Rafael Jofra y Fina, D. Tomás Girbal y Jofra y Doña Emilia Fina y Girbal, contra D. Rosendo Girbal y Albert, D. Juan Esteva y Girbal y el Ministerio fiscal, sobre nulidad de autos de declaración de heredero ab intestato de D. Tomás Carlos Jofra y Girbal, se ha mandado por providencia fecha 19 del corriente mes que se emplace al D. Rosendo Girbal, D. Juan Esteva y Ministerio fiscal para que en el término de quince días comparezcan en dichos autos, personándose en forma; y desconociéndose el actual domicilio de los dos primeros demandados, se fijen las cédulas de sus emplazamientos en los sitios públicos de esta localidad y se inserten otras en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Gerona.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de emplazamiento á los Sres. D. Rosendo Girbal y Albert y D. Juan Esteva y Girbal, extendiendo la presente; previniéndoles que si no comparecieren en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 27 de Diciembre de 1905.—El actuario, Manuel Moreno. X—158

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado por robo en la fábrica de toquillas de esta villa en la noche del 5 al 6 del actual, se cita, llama y emplaza á un francés llamado José, que representa tener de treinta y cinco á cuarenta años, usa bigote de color rubio, de estatura regular, delgado y habla algo el idioma español, que hasta el día 6 de los corrientes tuvo residencia en Donain, sita en esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Tolosa á 10 de Enero de 1906.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandato, Licenciado Eugenio Arizmendi. JO—457

TORRELAGUNA

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por disparo de arma de fuego, en cumplimiento á lo mandado por la Superioridad, ha acordado se cite á Simón Angulo Martínez, de treinta y un años de edad, casado, natural de Tardajos del Duero, provincia de Soria, y que en la actualidad debe residir en Barcelona, ignorándose donde habite, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza del Coso, núm. 18, con objeto de celebrar varios careos; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que el presente edicto sea inserto en el periódico oficial GACETA DE MADRID, extendiendo éste, que firmo en Torrelaguna á 12 de Enero de 1906.—El Escribano, Licenciado José Rey. JO—458

TORTOSA

D. Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Agustín Romeu y Cid, de veintidós años de edad, hijo de Francisco y Martina, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, vecino del pueblo de Aldover, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca rejas adentro de estas cárceles nacionales al objeto de notificarle el auto de 9 de Noviembre último, dictado por la Audiencia provincial de Tarragona, decretando su prisión provisional, hasta tanto que preste fianza por cantidad de 500 pesetas en metálico, en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto de un carnero á Francisco Casals.

Bonavilla, vecino de Aldover, y comparecer ante dicha Audiencia para concurrir al juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, a las Autoridades civiles y militares y a los que constituyen la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles nacionales de dicho procesado Agustín Romeu y Cid.

Dado en Tortosa a 11 de Enero de 1906.—Bruno Farina.—
Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. JO—516

TREMP

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio Ponsico Monsó, labrador, soltero, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Guardia, de estatura baja, regordete; viste pantalón de pana, blusa de algodón negra, alpargatas y gorra boina, a fin de que comparezca dentro del término de diez días ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre exacciones ilegales; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Tremp a 24 de Diciembre de 1905.—Antonio Moles.—Por mandado de S. S., Carlos Sama, Oficial. JO—517

VALENCIA—MAR

El Sr. D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad, por providencia de hoy, acordada en el sumario que se instruye con el número 557 del año último, sobre juegos prohibidos, ha mandado se cite por medio del presente edicto a Salvador Miñana Vicent, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de Fuente la Higuera, vecino de Alicante, conocido por Salvador el de la Ribera, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Valencia 11 de Enero de 1906.—El Escribano, Salvador García. JO—459

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al perjudicado Nicolás Pastor Arques, de treinta y seis años, casado, jornalero, vecino de Alicante, habitante en la calle del Pozo, número 85, piso segundo, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a declarar como perjudicado en el sumario sobre sustracción de un billete del Banco de España de 50 pesetas, que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Valencia a 12 de Enero de 1906.—Francisco H. Salvá.—José Pastor. JO—518

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Becerra Martínez, de veintitrés años, de estado soltero, natural de Almería, hijo de Antonio y de Antonia, vecino de Almería, de oficio herrero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 13 de Enero 1906.—Antonio Real.—El Oficial habilitado, Juan Pérez. JO—565

VERA

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de la ciudad de Vera y su partido.

Por el presente se llama a los autores del robo verificado en la noche del 21 de Diciembre último a Francisco Carmona Jerez de Garrucha, junto a la Plaza de Toros de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vera a 13 de Enero de 1906.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo. JO—566

VERGARA

D. Juan Hidalgo y Vizueté, Juez de instrucción de este partido de Vergara.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Eulogio Marcos Escribano, hijo de Juan y de Francisca, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, natural de Villavieja del Pinar y vecino de Beasain, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en los estrados de este Juzgado dentro del término de diez días a fin de notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo instruyo por delito de hurto, y citarle y emplazarle para que dentro de igual término lo efectúe ante la Audiencia provincial de San Sebastián; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Vergara a 9 de Enero de 1906.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Licenciado José María Lascrain. JO—460

VIGO

D. Enrique Pereira Borrajo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Enrique Pita Cobián, se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Manuel Osorio González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder a los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Manuel Osorio González, de veintisiete años de

edad, natural y vecino de la parroquia de Tellado das Viñas, partido judicial de Carballino, soltero, labrador, hijo de Ramón y de Dominga; sus señas son: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color del rostro trigueño; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana negros, calza botinas de color y usa a la cabeza boina.

Dada en Vigo a 10 de Enero de 1906.—E. Pereira Borrajo. El actuario, Enrique Pita Cobián. JO—461

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez accidental, D. Enrique Pereira Borrajo, se cita a José Caiña, vecino de Bonteiro, en el partido de Carballino, y en la actualidad ausente en la República Argentina, para que al siguiente día hábil, y hora de once, comparezca ante este Juzgado a declarar en sumario que se sigue sobre uso de nombre supuesto; bajo la multa de cinco a 50 pesetas si dejare de hacerlo.

Vigo 10 de Enero de 1906.—El Secretario, Enrique Pita. JO—462

VILLADIEGO

El Sr. D. Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en el sumario por hurto de una romana, seguido contra Mauricio Martínez Martínez, natural de Santa Cruz del Tozo, de sesenta y seis años de edad, viudo, pordiosero, ha acordado se cite al referido Mauricio a medio de la presente cédula, toda vez que se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mi Escribanía para serle notificado el auto de conclusión dictado en dicho sumario y emplazarle para ante la Superioridad; prevenido que de no hacerlo dentro de referido término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y a fin de que tenga lugar dicha citación libro la presente cédula en Villadiego a 12 de Enero de 1906.—El actuario, Máximo A. Linares. JO—519

VINAROS

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaros y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado, y Secretaría de D. Sebastián Guarich Molina, sobre hurto de un mulo de unos cuatro años de edad, pelo negro castaño, alzada regular, bien de carnes, tenía en el lado izquierdo del cuello una pinta blanca, y dos mantas, la una de cuadros blancos, teniendo el fleco a trenza, y la otra negra, ambas de lana, cuya sustracción se verificó la noche del 4 al 5 de los corrientes de la casita de campo de Sebastiana Miralles Guimerá, viuda de Sebastián Pascual, situada en los extramuros de esta ciudad, camino del Carreró, se cita, llama y emplaza a la persona ó personas que sustrajeron dichos mulo y dos mantas para que dentro de nueve días comparezcan ante este Juzgado a rendir declaración y responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los referidos mulo y dos mantas, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolas a mi disposición en estas cárceles.

Dado en Vinaros a 9 de Enero de 1906.—José Rovira.—Por mandado de S. S., Sebastián Guarich Molina. JO—520

VIVER

El Sr. Juez de instrucción de este partido tiene acordado en providencia del día de hoy, dictada en sumario sobre robo de alhajas de la iglesia de Gaibiel, se cite a los testigos Vicente Ramos Ballester, alias Bombas, y José Soler Pérez, alias Gasparillo, naturales de Gaibiel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan a declarar en el sumario de referencia; bajo la multa de 5 a 50 pesetas si dejaren de concurrir sin causa justificada.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, y en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez, expido la presente cédula, que firmo en Viver a 13 de Enero de 1906.—El actuario, Luis Aranda. JO—567

ZAFRA

D. Carlos Meca y Pérez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para la práctica de investigaciones a fin de averiguar el paradero de una cabra, pelo rojo, de un año, y una chiva de mes y medio, pelo acaramelado, que fueron robadas en la noche del 1.º al 2 del actual de un corralón, en la calle de Zafra, en Fuente del Maestre, perteneciente a D. Miguel Fernández Muñoz, y caso de ser habidos dichos semovientes se remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Zafra 13 de Enero de 1903.—Carlos Meca.—El Escribano, Victoriano Alpuente. JO—568

Juzgados municipales.

PASTRANA

D. Claudio Bachiller, Juez municipal de Pastrana.

Por el presente se hace saber a José Antonio Velázquez, Florentino y Ernesto Alvarez, criados de D. José María Guisjarro, llamado Esteban; Francisco Mayor, Jerónima Ranero y María Peña, todos de ignorado paradero, que se sigue expediente en la Administración especial de rentas arrendadas de esta provincia por faltas en el uso del timbre del Estado, en los que contra ellos se instruyeron por faltas cometidas, ya castigas en el Código penal, en cuyo expediente se les exige responsabilidades por reintegros y multas, el cual se halla de manifiesto en aquella dependencia con la hoja de liquidación formulada, que podrán examinar en el plazo de diez días que se les concede y alegar lo que crean conveniente en su defensa, pasado el cual no podrán ejercitar ningún derecho.

Y para que les sirva de notificación pongo el presente en Pastrana a 16 de Diciembre de 1905.—Claudio Bachiller.—De su orden, el Secretario, Marcelino Basara. JO—662

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 587.543, expedido por este establecimiento en 30 de Noviembre último a favor de D. José Antonio Alvarez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 24 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente

duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Enero de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—163

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 34.855, expedido por este establecimiento en 4 de Agosto de 1899 a favor de los herederos de D. Juan Alonso y Alonso, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 30 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Enero de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—160

La New-York.

Compañía de seguros sobre la vida.

Esta Compañía tiene el honor de informar a sus asegurados que la Asamblea general se reunirá el segundo miércoles del mes de Abril del corriente año, a las doce del día, en el domicilio social de la Compañía, en Nueva York, con el objeto de proceder a la elección de los miembros del Consejo de administración de la Compañía.

Todos los asegurados cuyas pólizas estén en vigor en la mencionada fecha podrán tomar parte en esta elección, sea personalmente ó por representación.

Nueva York 15 de Enero de 1906.—El Presidente, Alexander E. Orr. X—161

Sociedad anónima Hidro-Eléctrica del Agueda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de dicha Sociedad, se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 10 del próximo mes de Febrero, a las nueve de la mañana, en su delegación de Villavieja.

Asimismo se hace igual convocatoria para junta general extraordinaria, a las tres de la tarde del mismo día y en el referido lugar, con el fin de acordar la forma de aumentar el capital social, con arreglo a los párrafos 1.º y 2.º del art. 36, y tratar además de lo que disponen los párrafos 5.º y 6.º del mismo artículo.

Villavieja (Salamanca) 23 de Enero de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Salustiano Galache. X—165

Banco de Vigo.

El Consejo de administración, cumpliendo lo dispuesto en el art. 56 de los estatutos, acordó, en sesión del 18 del actual, convocar a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Duque de la Victoria, número 4, a las cinco de la tarde del día 15 de Febrero próximo, para la aprobación de la Memoria y balance del último ejercicio semestral y renovación parcial del Consejo, según determina el art. 33 de los estatutos.

Para ejercitar el derecho de asistencia se depositarán las acciones en la Caja del Banco, con la antelación que determina el art. 51.

Lo que se hace público a los efectos que previenen las citadas disposiciones estatutarias.

Vigo 22 de Enero de 1906.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, José Curbera Fernández. X—166

Alemeyer.

Compañía anónima de construcciones é instalaciones electromecánicas.

Convocatoria a junta general extraordinaria de señores accionistas.

El Consejo de administración de esta Compañía, de acuerdo con lo que determina el inciso 1.º del párrafo 2.º del art. 34 de los estatutos de la misma, ha dispuesto convocar a los señores accionistas a junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Gran Vía, 50, el sábado 9 de Febrero próximo, a las cuatro de la tarde, para tratar sobre la conveniencia de la cesión de los almacenes y talleres que posee en Bilbao la Compañía.

Para tener derecho de asistencia a esta junta extraordinaria precisa depositar en la Caja de la misma antes del día 8 de Febrero próximo un número de acciones que no baje de 50, a tenor de lo que para el caso prescribe el art. 33 de los ya referidos estatutos, pudiendo agruparlas hasta reunir dicho número los que no lo posean, para que, siendo así representadas tales acciones agrupadas por una sola persona, pueda ésta adquirir el carácter de socio y el derecho a un voto por cada grupo de 50 acciones que represente.

Bilbao 23 de Enero de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Federico de Echevarría. X—168

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

De conformidad con lo prevenido en el art. 34 de los estatutos por que se rige la Sociedad Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias, el Consejo de administración de la misma convoca a junta general extraordinaria de accionistas, que ha de celebrarse en Madrid el día 22 de Febrero próximo, a las tres de la tarde, en su domicilio social (Alcalá, 49 cuadruplicado, tercero), para discutir y resolver acerca de la disolución y liquidación de la Sociedad, aprobación del proyecto de convenio para la incorporación a la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, mediante aportación a esta última de todos los bienes y derechos que constituyen el capital inmovilizado de la Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias, y demás proposiciones que se deriven de tales acuerdos.

Según el art. 30 de los estatutos, los propietarios de acciones para concurrir a la junta deberán depositar sus títulos con quince días de anticipación en la Caja de la Sociedad, bien en rama ó bien entregando los resguardos de depósito de los mismos en cualquier Banco ó establecimiento de crédito importante.

Madrid 18 de Enero de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de Urquijo.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar a los señores portadores de títulos de la misma que desde 1.º de Febrero próximo se pagará:

1.º A las acciones de la línea de Lérida a Reus y Tarragona. El cupón núm. 41 de las adheridas al contrato celebrado entre ambas Compañías, a razón de pesetas 750 uno, que con

deducción de pesetas 0.375 por los impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan a pagar por cupón pesetas 7.125.

Se participa a los tenedores de los títulos no adheridos al referido contrato, y que deseen verificarlo ahora para el percibo del cupón núm. 41, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes del 1.º de Febrero del año actual.

2.º A las obligaciones de las líneas de Huesca a Francia por Canfranc, Soto de Rej a Ciaño, Santa Ana y Villabona a Avilés y San Juan de Nieva.

El cupón núm. 2 de las especiales hipotecarias, a razón de pesetas 10 cada uno, que con deducción de pesetas 0.50 por los impuestos de utilidades y timbre de negociación, quedan a pagar por cupón pesetas 9.500.

Los pagos se efectuarán:

a) Los cupones de las acciones de Lérida a Reus y Tarracona:

En París, conforme a los anuncios publicados en los periódicos franceses.

En Madrid, en las oficinas de la estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

b) Los cupones de las obligaciones especiales hipotecarias de Huesca a Francia por Canfranc, Soto de Rej a Ciaño, Santa Ana y Villabona a Avilés y San Juan de Nieva:

En Madrid, en los puntos indicados.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atendidos al descuento para cada clase de títulos, en concepto de impuestos, conforme a las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de Enero de 1906.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X-171

Banco de Vitoria.

Su situación en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Accionistas 50% de pesetas 2.925.000, Acciones liberadas, Caja, En efectivo, Sucursal Banco España, Corresponsales deudores, Mobiliario, Préstamos con garantía, Cuentas corrientes con garantía, Cartera, Valores en poder de corresponsales, Deudores diversos, Cupones de depósitos, Cupones, Gastos generales, Créditos personales con garantía de firmas, Bienes inmuebles.

Table with columns: Nominales, Depósitos de valores en custodia, Total pesetas.

Table with columns: PASIVO, Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes en la plaza, Imposiciones, Efectos a pagar, Corresponsales acreedores, Letras en moneda extranjera recibidas al cobro, Acreedores por valores en poder de corresponsales, Pérdidas y ganancias, Acreedores diversos, Dividendo activo, Acreedores por cupones de depósitos, Depósitos voluntarios en efectivo, Imponentes en la Caja de Ahorros.

Table with columns: Nominales, Depositantes de valores en custodia, Depositantes de valores en garantía, Acreedores por depósitos necesarios, Total pesetas.

La cartera de este Banco está representada en letras sobre fuera que importan... Idem sobre la plaza

Table with columns: En los siguientes valores: 555 Cédulas Hipotecarias 4% a 100.50%, 50 Acciones Crédito I. Gijónes liberadas, 50 Idem id. 60%, 169 Idem Eléctrica Vitoriana a 20%, 209 Idem Explosivos 272 pesetas, 173 Obligaciones Norte España 1.ª a 450 p., 135 Idem Asturias 1.ª a 438 pesetas, 101 Idem M. Z. Alicante B. a 97%, 150 Idem Altos Hornos a 87%, 62 Idem Metalúrgica y Construcciones Vizcaya a 98%, 305 Idem Sociedad general Azucarera a 97%, 131 Idem Tabacos Filipinas a 97%, 173 Idem Ayuntamiento Bilbao a 94%, 105 Idem Resineras a 100%, 175 Idem del Tesoro 3% a 100%, 303.500 Amortizable 5% a 96.50, 266.200 Interior 4% a 77.35.

El Contador, Juan Esteban Celaya.—El Director Gerente, Valentín Tournán.—V.º B.º—El Presidente de la J. de G., Cipriano del Valle. X-162

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 24 de Enero de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 22, Día 24. Includes rows for Deuda perpetua al 4% interior and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500, Idem A, de 500 id. id., En diferentes series.

Table with columns: Bancos y Sociedades, Banco de España, acciones, Comp. Arrendataria de Tabacos, Banco Hipotecario de España, Idem id. id. cédulas al 4%, 500 ptas., Idem id. id. idem al 4%, 100 id., Banco de Castilla, acciones, Banco Hispano-Americano, idem, Banco Español de Crédito, idem.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Table with columns: Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras, Paris, a la vista, Londres, a la vista.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Enero de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, 24th Jan 1906. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Datos meteorológicos del día 24 de Enero de 1906, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large meteorological data table for various localities. Columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

Según la Estadística, el Gobierno español lleva adquiridas hasta la fecha **214 MAQUINAS YOST** para los Centros oficiales.

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

ESTUDIOS, 9.—MADRID

Colmenas Cosgaya de nuevo sistema perfeccionado. Última palabra de la agricultura moderna. Precio: 12'50 pesetas. Pago adelantado.

Cebada negra de Tartaria de producción enorme, 5 kilos, 7 pesetas. Pago adelantado.

ADMINISTRACIÓN:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

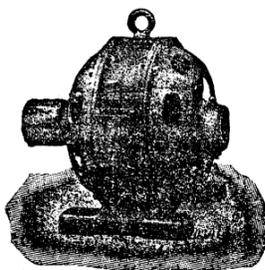
JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28.

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

MADRID

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez á una y de seis á ocho.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.º, INGENIEROS

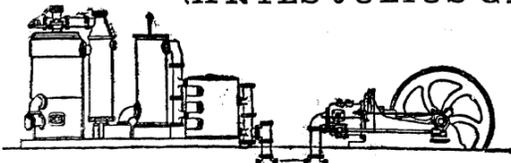
PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALHEFACCIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

COLEGIO DEL SALVADOR

Primera enseñanza elemental y superior

Director: D. Luis Ibáñez Cuerda
SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.
Turbinas de vapor.
Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JÁRDINES, 15.—MADRID

SANTOS DEL DÍA

La Conversión de San Pablo, apóstol.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9 y 1½.—Manon.
ESPAÑOL.—A las 9.—El idolo y La sobresaliente.
COMEDIA.—A las 9.—El bigote rubio.—El deber.—Don Pedro Caruso.
PRINCESA.—A las 9.—El marqués de Bradomín (estreno).
GRAN TEATRO.—A las 5.—Cuesta abajo.
LARA.—A las 8 y 1½.—La presidenta del Supremo y señores Campos.—Mi sastrero y señores Campos.—Los malhechores del bien.
APOLO.—A las 8 y 1½.—El amor en solfa. Pepe Gallardo.—¿Quo Vadis?—El iluso Cañizares.
ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—La infanta de los bucles de oro.—El trébol.—(Sección doble).—La divisa, Cleo de Merode y Bohemios.
ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1½.—Delirio de grandezas.—¡Ángelitos al cielo!—La borriaca.—La alegría que pasa.
COMICO.—A las 8 y 1½.—La gatita blanca. La rogativa.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Fontejos, 8.—Teléfono, núm. 74.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.